

**CAUSA N° 13.164 "M.L. y P.M. S/ Promoción a la corrupción de menores, abuso sexual, reiterados"**

/// la Ciudad de San Isidro, 3 de octubre de 2014, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental, Dres. Esteban ANDREJIN, Lino MIRABELLI y Agustín GOSSN, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, y actuando como Auxiliar Letrada la Dra. María Jesús TRENTIN, para dictar veredicto conforme lo dispuesto en el art. 371 del C.P.P., en la causa seguida a L.M. y C.P.; y practicado el sorteo que rige la ley, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Dres. ANDREJIN, MIRABELLI y GOSSN.-

**C U E S T I O N E S**

PRIMERA: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización? (art. 371 inc. 1° del C.P.P.)

SEGUNDA: ¿Está probada la participación de los procesados en los hechos? (art. 371 inc. 2° del C.P.P.)

TERCERA: ¿Existen eximentes? (art. 371 inc. 3° del C.P.P.)

CUARTA: ¿Existen atenuantes? (art. 371 inc. 4° del C.P.P.)

QUINTA: ¿Concurren agravantes? (art. 371 inc. 5° del C.P.P.)

**A la PRIMERA CUESTION, el Sr. Juez Dr. Esteban ANDREJIN, dijo:**

En este proceso en que se ha llevado a cabo audiencia de debate oral y pública, los imputados han sido intimados formalmente como protagonistas de accionares de agresión sexual con pluralidad de víctimas, tres menores de edad, que han sido descriptos por el Ministerio Público Fiscal en los términos que a continuación se detallan:

*"Que sin poderse determinar fecha cierta, pero estimativamente entre los meses de agosto y septiembre de 2007, cuando menos en dos oportunidades, en el interior de la finca sita en el Lote nro. 5 del Barrio Privado 'Isla del Sol.' que se encuentra ubicado en la calle Chingolo y Río Reconquista de la localidad de Rincón de Milberg, Partido de Tigre, el propietario de dicha vivienda procedió a sacarle la ropa a dos menores de cuatro años de edad y a una tercera de cinco años de edad, sometiéndolas a tocamientos inverecundos en la zona vaginal y anal, promoviendo la corrupción de dichas niñas, en atención a la perversidad y el efecto dañoso sobre las víctimas que ocasionó con dicho accionar. Los actos relatados fueron practicados con la participación necesaria de la esposa del comitente, quien se encontraba presente en el momento en que su marido cometía los actos lascivos, observando y hablando con las menores a los fines de tranquilizarlas".*

Los Sres. Letrados Asistentes de los Particulares Damnificados adhirieron al *factum* propuesto por la Fiscalía, con el agregado de considerar que *"la Sra. Porto se inicia con un accionar previo, que es ganar la confianza de*

*las menores, de los familiares, de las madres, logrando llevarla a su domicilio, donde se llevaron a cabo los hechos"*(sic, de la exposición de sus lineamientos, asentada en el acta de debate).

En las postrimerías del debate, la Fiscalía retiró la acusación en lo atinente a los sucesos que sindicaban a la menor C. A. como víctima; motivó su decisión en las explicaciones brindadas por la progenitora de la nena y la ausencia de probanzas que permitieran confirmar la hipótesis inculpatoria.

Y acusó a ambos justiciables -uno a título de autor, la restante, como partícipe primaria-, en orden a los delitos de abuso sexual con la intervención de dos personas, en concurso real con corrupción de menores, reiterados en dos hechos (arts. 55, 119 párrafo primero en función del inc. "d", y 125 del C.Penal).

Los Sres. Letrados Asistentes de los Particulares Damnificados enmarcaron los sucesos como constitutivos de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por la intervención de dos personas, en concurso real con corrupción de menores, reiterados (arts. 55, 119 párrafos segundo y cuarto, inc. "d" del C.Penal).

Por su parte, los Sres. Defensores Particulares reclamaron con profusos argumentos, la absolución de sus asistidos respecto del conjunto de comportamientos endilgados.

En consideración liminar, cabe predicar como válido y adecuado el desestimiento fiscal

relacionado con los accionares de intimación a los imputados que tuvieran como individualizada víctima a la menor C. A.; cuyo sello distintivo para la apreciación del raciocinio fue forjado por la testificación de la progenitora.

**Lucrecia Fernanda LARRIPA** -madre de C. A.- manifestó "me enteré de esta situación por parte de Sandra y Karina que van a mi casa a contarme que R. había comentado después de un cumpleaños de S. que no quería ir más a esa casa porque estaba cansada que la tocaran; me cuentan que R. había nombrado a C.; comencé a estar más que atenta sobre mi hija, pensando que también podría ser víctima de abuso y buscando momentos para hablar con ella; C. había ido a casa de S. en tres oportunidades a jugar"(sic).

Le preguntó cómo la había pasado en casa de S., y su hija le contestó: bien, y que habían jugado a las princesas. Indicó que tal circunstancia le constaba porque la primera vez que llevó a C., las amiguitas salieron a recibirla vestidas de princesas y C. le dijo que S. le podía prestar un disfraz a C., y en otra ocasión que la buscó también estaban vestidas de princesas. Le llamó la atención en esa oportunidad que hacía frío y las nenas tenían el vestido arriba del cuerpo desnudo.

Expuso que intentó preguntarle a su hija, cómo lo pasaba, a qué jugaban, le preguntó puntualmente si el papá de S. jugaba con ellas y dijo "no", y si le daba besos y dijo "no". Le explicó que nadie la podía tocar y volviendo a hacer referencia a la casa de S. y si alguien

la había tocado, su hija se acercó y le dijo al oído "sí, el papá de S."

Concedió como probabilidad cierta que hubiese dirigido en la ocasión, además de lo rememorado, un interrogatorio inadecuado a su hija, reconociendo haber formulado preguntas directas no solo en cuanto a si había sido "tocada" y "por L.", también de las zonas anatómicas, e influido en la respuesta de C.

Propició un examen físico respecto de su hija que dio resultado normal, también un psicodiagnóstico que no dio signos anormales.

Aun así, explicó que en ese momento se desesperó, pero con el tiempo transcurrido no tuvo más motivos de preocupación, su hija no habló más al respecto.

No advirtió cambios en la conducta en C.

Aseveró que de las tres veces que fue a la casa de S., una fue el festejo de cumpleaños de S. con la familia, que había pocos amigos, el 29 de septiembre; en tanto que las ocasiones en que C. fue a jugar la propia testigo la llevó y la fue a buscar.

Puso de manifiesto que "hace cuestión de días que volvimos a hablar y le conté que iba a venir a declarar y que toda la información que pudieran aportar sería muy interesante; C. me dijo que ni siquiera se acuerda de la cara de S. y me preguntó qué le hicieron a sus amigas, le conté que sus amigas dijeron que le tocaban partes íntimas y sacaban fotos y C. le dijo: ahora que me decís creo que lo vi al papá en el vestidor sacando una foto"(sic).

Precisó que a L.M. lo vio en la casa el día del cumple familiar y otra vez a la tarde a

la salida de una actividad extra escolar que hacían S. y C., la llevó a S. de vuelta a las seis de la tarde a la casa y estaba L..

En añadidura a este testimonio, cabe reparar en el resultado del reconocimiento médico practicado por la médica ginecóloga Analía TABLADO -ver fs. 13/14-, sin constatación de evidencia de interés a la pesquisa.

Así pues, **la proposición fiscal debe prosperar con el mérito de absolución para ambos justiciables (art. 368 in fine del C.P.P.)**. Con este resultado, devino en abstracto el tratamiento de la excepción de falta de acción invocada por las Defensas en la sustanciación del debate.

Subsiste entonces interés en el análisis de la ya aludida actividad acusatoria ejercida.

En lo que deviene de esencial consideración para este *item*, los Acusadores tuvieron por suficientemente acreditada la materialidad infraccionaria atingente a los acometimientos sexuales ejecutados; los Particulares Damnificados, también estimando corroborados evidencialmente los componentes típicos de la figura más gravosa contenida en el párrafo segundo del art. 119 del C.Penal).

No comparto ninguno de sus asertos.

Es que habiendo reparado de manera pormenorizada en el marco evidencial aportado al juicio, **no es válido predicar que se hubiese probado, más allá de toda duda razonable, el *factum* inculpatorio.**

**Incumbe a quienes acusan comprobar los extremos fácticos en que basamentan sus**

**pretensiones** (art. 367 del C.P.P.) y en ése orden, las probanzas puestas de manifiesto no han desterrado del terreno de razonable posibilidad, la negativa exteriorizada por los imputados, los cuales -como se detallará en este pronunciamiento- descartaron la existencia de contacto físico inverecundo ejercido por L.M. contra las infantes sindicadas como víctimas, y maquinaciones de P. que facilitarían tales actos.

Depurada la técnica de acusación seleccionada por estas partes, cabe precisar las evidencias que han sido presentadas en este juicio como material cargoso y, claro está, brindar razonada exposición del valor convictivo que merece asignarse a tales elementos de prueba.

La piedra basamental de la acusación solo puede estimarse razonablemente constituida por el relato adjudicado a las niñas C. F.D., y R. C.U..

Sin intermediación posible con las infantes, sus dichos han sido traídos a este juicio por la intermediación del testimonio de sus progenitores, la reproducción del material fílmico obtenido durante la realización de entrevistas en cámara Gesell y la labor de profesionales de la Psicología.

No huelga indicar que la actividad testimonial de las víctimas menores de edad, resulta para este juicio, la única fuente directa de prueba, fundamental y dirimente, para dilucidar la existencia certera de los episodios materia de juzgamiento, puesto que de haberse verificado los casos, cabe aceptar que

acaecieron en el ámbito hogareño de los imputados.

La Fiscalía y los Asistentes Técnicos de los Particulares Damnificados, antes de reparar en las declaraciones de las infantes en cámara Gesell -de las que tan solo enunciaron su existencia en el proceso-, acudieron a otros testimonios para dar por cierto el *factum* objeto de reproche.

La adopción en la legislación bonaerense del sistema de libres convicciones para la valoración de la prueba en materia penal (art. 201 del C.P.P.), obliga al Juzgador a procurar la certeza jurídica de una verdad histórica - esta entendida como la verosimilitud en el mayor grado posible dentro de la falibilidad del juicio humano-, mediante un análisis pormenorizado y crítico de la prueba que lo direccione a la certeza, transitando por las reglas de la lógica, de la técnica jurídica y del buen sentido, sin apartarse de las constancias introducidas, fundando su opinión en derecho.

Este sistema pues, legitima la consideración en el plexo probatorio, del llamado *testigo de oídas*, que no declara sobre hechos directamente vivenciados, sino que cursa un aporte sobre conocimientos ajenos -lo dicho por un tercero, menor de edad, en lo que interesa a este proceso-. Sabia decisión del Legislador de instaurar ese sistema: para las características de una pesquisa en que se evalúa la existencia de actos protagonizados en la soledad de victimarios adultos y víctimas de pequeña edad, resulta esencial recrear los



dichos de la única fuente de información, la del niño, y en ese orden, quiénes sino sus padres pueden con esperada idoneidad, rendir cuentas de la expresión de sus hijos.

Pero, no obstante, para erigirse como pieza probatoria consolidada con exactitud y credibilidad, la exposición del testigo de oídas debe contar con razón en sus propios dichos, y superar el confronto de refutación con las restantes evidencias introducidas al juicio.

A continuación, los testimonios brindados por los padres de las dos infantes.

**Sandra SOLDANO** -madre de R.- expuso que en la jornada del 5 de octubre de 2007 concurrió junto con su hija a la fiesta de cumpleaños de S. M., en el *house* del barrio cerrado Jacarandá, en Tigre. Afirmó que permaneció durante el festejo a pedir de su hija y rememoró que mientras se realizaba una actividad con animadores, L.M. se acercó a ella, comenzando a dialogar; advirtió que en ese momento, R. la agarró fuerte de la pierna y se escondía, en tanto que M. la miraba de un lado y del otro, estimando la testigo entonces que estaría jugando a las escondidas con su hija.

Recordó otro episodio del festejo en el cual la madre de S., C. P., le insistió para que R. se quedara a dormir esa noche en casa de los M.

Aceptó la invitación, de modo que al culminar el cumpleaños, madre e hija retornaron al hogar procurando una muda de ropa para esta última.

Señaló que en el trayecto, R. empezó a hacer berrinche; al llamarle la atención bajo la promesa de no dejarla ir a dormir a lo su pequeña amiga, la niña replicó, "igual no quiero porque estoy cansada de que el papá me toque"(sic).

Completó el itinerario hasta el domicilio familiar, descendieron y comentó a su cónyuge la precisa referencia de R.; le pidió además que avisara a los M. que la niña no iría.

Refirió que entonces, acompañó a su hija al dormitorio, donde mantuvieron una conversación que recreó en estos términos:

-¿quieres contarme algo?- preguntó.

-¿de quién? ¿de L.?- repuso la nena.

-¿qué pasó?- inquirió ella.

-me tocó- dijo R.

Puso de manifiesto que a partir de ese momento, preguntó a su hija: -¿te tocó la mano?-,

-me tocó la mano- respondió R..

-¿te tocó la boca?- repreguntó.

-sí- asintió la niña.

Acto seguido, SOLDANO reseñó, "me dijo que le tocó la cola de atrás y la de adelante"(sic).

Tras esta manifestación, acostó a la nena, quien concilió el sueño rápidamente.

Luego, conversó vía telefónica con Karina D'ESTEPA ante la posibilidad que su hija se quedara a dormir en lo de S. M.; pero -aseguró la testigo- al poner D'ESTEPA en su conocimiento que C. estaba en casa, guardó silencio de las referencias de R. y le hizo

saber que en la jornada siguiente necesitaba hablar con ella.

La testigo continuó su exposición, indicando que al día siguiente, acudió con R. al sanatorio Las Lomas, en San Isidro, donde conversó con los galenos de la especialidad de ginecología pediátrica acerca de la posibilidad que la infante pudiese haber sido sometida a un accionar sexualmente abusivo. R. fue examinada en la misma oportunidad, sin evidencias de rotura de himen, ni lastimaduras. Los médicos le preguntaron si era su deseo denunciar, y al arribar un funcionario policial, puso de manifiesto que debía meditar la elección.

Aseguró que también hizo revisar a R. por su médico pediatra, sin hallazgos físicos de interés.

Más tarde se reunió con Karina D'ESTEPA, a quien transmitió las referencias de R. -aunque antes de culminar su deposición, reconoció que como C. invitaba muchas nenas, llamó a algunas mamás del grado de R. para advertirles "lo que me había pasado"(sic)-.

Afirmó que en el tiempo que siguió, R. habló de manera espontánea, "como que tenía necesidad de hablar, me dijo que L., el papá de S., le metía los dedos en la cola de atrás y de adelante y que le metía pelotitas de colores por la cola de atrás y de adelante, y a ella le dolía mucho, que le hizo lo mismo a C. y lo mismo a C., a las nenas y a S. las mantenía siempre en otro contexto, cuando esto pasaba decía que estaban arriba o abajo de la casa"(sic).

Recalcó que "con el tiempo me contó que L. le metió pelotitas de colores varias veces y que lo más feo que le pasó fue que le hizo pis en la cara"(sic).

Hizo hincapié que "R. al principio cuando me contaba lo que le pasó, era muy chica, no estaba ubicada en tiempo y espacio; me nombró la vez del cumpleaños en la casa", aunque admitió que recién a los 11 años de edad, le dijo "fueron muchas veces en el año, pero a veces no".

Explicó que "al cumpleaños la llevó el papá y la fue a buscar el papá, fue en la casa de los M."

Manifestó que "R. iba siempre a jugar a lo de M., por lo menos una vez por semana seguro; los días viernes que iba a jugar a la casa de S. era después del colegio; ese día como C. no trabajaba se encargaba de hacer el pool y era normal que después del colegio se las lleve a la casa; R. me dijo que cuando llegaban a la casa, C. las desnudaba, les pintaba las uñas, les ponía trajes de princesa a cada una y que llamaba a L. por teléfono; cuando venía él, hacían el juego feo; él se bajaba los pantalones, los calzoncillos, las desnudaba, se las sentaba en el regazo y se las ponía encima del pito"(sic).

Expuso que su hija le hacía un movimiento que no era de su edad, "las movía hacia atrás y adelante", y puntualizó "había otras nenas y dijo que eso pasó muchas veces; en algún momento me mencionó a la abuela como que ella estaba ahí, dijo que la abuela estaba en los

momentos malos y en los momentos buenos; la abuela es la mamá de C. Porto"(sic).

"A C., R. la amaba, me dijo que C. estaba siempre, que en algún momento decía: ay Luqui pará, no las cargosees; estaba siempre presente, se sentaba en el sillón, prendía la tele y a veces le sacaba fotos: cuando él terminaba de hacer esas cosas, ella le decía basta L., y también les decía: vengan conmigo, y les daba caramelos y les hacía juegos; como la salvadora"(sic).

"R. me dijo que C., C., ella y S. estaban siempre y que las otras niñas estaban en otro lugar. Las niñas podían estar en el cuarto de S. o el cuarto del bebé y las otras en otro lado; me dijo que pasó muchas veces, a veces no; S. gritaba: por favor no le hagas eso a mis amigas, no toques a mis amigas, y se las llevaban a otro lugar y a otras niñas también; nunca me dijo que a S. le hacían lo que le hacían a ella; mi hija, C. y C. estaban en un lugar y las otras niñas V., D. y A. estaban en otro lado con S. También me dijo que vio que a estas niñas las sentaban desnudas en un sillón rosa y les sacaban fotos; esto que me contó no fue la vez del cumpleaños, y que estas niñas eran compañeras pero no hacían pool; me contó esto de forma espontánea, le gustaba el momento cuando me contaba y decía: anoté mamá"(sic).

"Esto lo repitió a los 11 años, que empezó a hablar de vuelta; anoté mamá, fue hace dos o tres meses cuando empezó a hablar otra vez, estaba mejor ubicada en tiempo y espacio, a los lugares de la casa; yo estaba anotando y ella

me ubicaba donde estaban las cosas, el sillón, la cocina".

"Después de la denuncia y del allanamiento, Mercedes su maestra me dijo que R. estaba mejor, que en el primer cuatrimestre había estado retraída y que ahora estaba mejor, más participativa; yo le pedí a la maestra que anote todo esto en el informe".

Explicó que cuando R. se quedaba a jugar en lo de S., la buscaba entre las 19 y 19:15, solo una vez fue más tarde, en la ocasión en que R. salió corriendo alejándose de la casa de los M..

Precisó que el jueves anterior al cumpleaños de S., R. fue a jugar a casa de M.; la fue a buscar a R. con Pilar Douradihna en su auto recién sacado de la concesionaria y llamó 19:30 a C. para decirle que se había demorado; cuando llegaron, 19:45, ella se acercó hasta la puerta, e indicó "C. abrió la puerta muy poco, me pasó la mochila de R., y mi hija abrió la puerta y salió corriendo agitada; vi que estaba M. tirado en el piso, solo le vi las piernas; R. salió corriendo y se metió directo en la camioneta que no conocía de Pilar; me llamó la atención esta actitud y pensé que quizás R. se había peleado con S.".

Indicó que "de las veces que mi hija fue a jugar a la casa de S., vi a L. cinco veces, otras veces vi el auto estacionado, a veces a R. me la entregaban ellos, alguna vez Cristina Céspedes que era la empleada, pero ella se iba temprano, la veía al mediodía pero nunca la vi a la tarde"(sic).

En responde del cuestionario de las partes, afirmó que en el momento de los hechos no estaba en proceso de separación con su marido, se separó a fines de abril de 2008.

También, refirió que "fuimos citados por un Tribunal de menores con mi hija. Las licenciadas del Tribunal que estaban, nos explicaron que no estaban preparadas para realizar una pericia y que el resultado no iba a arrojar lo que ellos esperaban, no estaban preparadas para interrogar a menores y para sacar conclusiones; por eso desistimos de ir; la cámara Gesell se hizo en Capital Federal".

Rememoró que se encargó del *pool* en la misma jornada en que se practicó la inspección domiciliaria en el hogar de los M., habiendo retirado de allí a S. para conducirla al jardín.

Indicó "entre que hicimos la denuncia y el allanamiento, mi hija me dijo que se equivocó con lo que me había dicho, cuando le pregunté por qué, me dijo que S. le había dicho que diga eso porque sino no iba a ser mas su amiga; mi hija me contó que otras veces, S. les hacia gestos" -el movimiento de su dedo índice para el signo de silencio y luego, signo de corte del cuello-.

Tres meses antes de realizar la denuncia notó que su hija no quería ir a jugar cuando había papás, que le agarraban berrinches, se tiraba al suelo, se pegaba la cabeza contra el piso, se hacia pis y caca encima; fue convocada al colegio por este asunto. Estos cambios los notó antes, durante y aun después de las vacaciones de invierno; con su papá estaba

alejada, se escondía cuando llegaba de trabajar; no quería ir al médico; le preguntó al médico por los berrinches y le dijo que era normal.

"El día 29, que fue el día del cumpleaños, la chica que trabaja en su casa, Mónica, me dijo que R. estaba haciendo caca dura; R. no quería hacer caca, si hacía era porque se hacía encima; Mónica me dijo que debía haber hecho caca dura porque tenía la bombacha manchada con sangre, le puse una pomada, Platzul; la bombacha la puse a lavar".

Preguntada si consultó especialistas en psicología, afirmó que a su psicóloga Raquel Maggi, a su tía Liliana, a Patricia Visir, pero no llevó a su hija a ninguna de ellas. R. solo participó de terapia con la lic. VARELA.

**Carlos Florencio C.U.** -padre de R.- refirió que en el atardecer de la jornada del 5 de octubre de 2007, regresaron al hogar su cónyuge Sandra y su hija, procedentes de la fiesta de cumpleaños de S. M. en el barrio Jacarandá. SOLDANO le comentó que en el auto, R. había empezado a hacer un berrinche y cuando le dijo que si no paraba no iba a ir a la casa de S. a dormir, su hija le contestó que igual no quería ir porque estaba cansada que el papá de S. la toque.

Afirmó que esa noche, a R., no le preguntaron nada más al respecto, pero que Sandra habló a solas con su hija y ésta le contó lo que en definitiva fue denunciado ante la Fiscalía.



Esa misma noche Sandra la llamó a Karina D'ESTEPA para decirle que quería hablar con ella.

Al día siguiente fueron al Sanatorio Las Lomas e hicieron revisar a su hija por dos médicos, en tanto que con epicentro en la clínica dialogaron vía telefónica con el pediatra de confianza. No caviló en señalar que a R. no le encontraron lesiones.

Reconoció que luego, "Sandra le contó a Karina lo que se había enterado, y después hablaron en conjunto; sé que Sandra habló con otras madres porque se sintió en la obligación de proteger a las otras nenas; yo no me junté a hablar con otros padres, por mis horarios de trabajo, no tengo relación con otros padres.

Indicó que después de la denuncia, consultaron a una especialista en ginecología infantil, la Dra. Analía TABALDO, quien a resultas de la revisión practicada sobre R., "dijo que tenía *escherichia coli*"(sic).

Aclaró que su hija no le relató lo vivenciado; indicó "ella sabía que yo sabía, pero no hablamos, por eso no presté declaración antes, yo no tenía el testimonio directo para dar; con el tiempo, me hizo referencia en términos generales, sin contarme ningún hecho puntual, decía, "lo que me hizo el papá de S."(sic). Rememoró que R. le preguntó si él sabía, si su mamá le había contado, por lo que el testigo contestó que "sí, que no tenía necesidad de contarme nada pero si necesitaba hablar conmigo podía"(sic).

Puso de manifiesto que llevó a R. al festejo de cumpleaños de S. del día 29 de

septiembre, y también la retiró de allí, sin advertir dato significativo alguno respecto del estado de su hija.

Advirtió que recién después de llevarse a cabo la entrevista en cámara Gesell, su hija inició terapia con la lic. VARELA, por aproximadamente un año. Señaló que R. le contó a la psicóloga los hechos que le sucedieron, como así también le comentó "algo, sin ser específica"(sic) al hermano, y a la empleada de servicio doméstico, Mónica, "también le dijo algo"(sic).

**Karina D'ESTEPA** -progenitora de C.-, refirió, ya habiendo advertido algunos cambios de actitud en su hija en el transcurso del mes de septiembre, que el 5 de octubre de 2007, tras regresar del "cumple"(sic) de S., Sandra SOLDANO la llamó por teléfono, concertando en reunirse ambas al día siguiente; lo que así aconteció, concurriendo SOLDANO al hogar de la testigo -6 de octubre de 2007-.

Allí, SOLDANO reprodujo lo que le había contado R. el día anterior. Recordó que entonces, se angustió pues asoció que el origen de los cambios que había notado en su propia hija, podían surgir de la misma naturaleza de eventos que le estaba contando la madre de R.

Solicitados los detalles de lo expuesto por SOLDANO, D'ESTEPA sindicó que ella le contó que había ido a buscar a R., y cuando dejó a una nena, su hija comenzó con berrinches, le dijo "si seguís así no te voy a dejar ir a dormir a la casa de S.", respondiendo R. "igual no me importa porque ya estoy cansada que el papá me toque"; también, destacó que SOLDANO

esa misma mañana antes de reunirse ambas madres, había llevado a R. a revisar por galenos.

Culminada la reunión con SOLDANO, dialogó con su marido y propusieron un juego con C. fuera de la edificación, en las hamacas del jardín. Explicó que allí, su cónyuge preguntó a C. si se acordaba que la semana pasada se había quedado a dormir en la casa de S. y cómo la había pasado, contestando la niña que L., el papá de S., es malo; aclaró que C. se "discipaba mucho"(sic) y repetía "pero vos no le cuentas nada a L. ni a C."(sic).

Recordó que esa noche ni ella ni su esposo lograron conciliar el sueño, y procuraron obtener información vía internet con temática vinculada al abuso sexual de menores.

En la jornada siguiente -7 de octubre-, le propuso a C. cocinar juntas, y precisó, "cuando agarró un apio me dijo, yo no comí apio en lo de S., comí empanadas de jamón y queso"(sic); propició palabras para tranquilizar a C. señalando que confiara en mamá y papá; C. le dijo "quiero ir a la hamaca como ayer para hablar cosas importantes Solo las dos"; por lo que fueron hasta el sector de aquel juego, donde C. le dijo que el papá de S., L., le tocó la cola, le metió dos dedos en la cola "muy fuerte"(sic) -acompañó su relato, reeditando el movimiento de dedos ejercido a decir de D'ESTEPA por la propia niña: alzando los dedos índice y mayor de su mano derecha, y repitiendo un trayecto de abajo hacia arriba y viceversa- a la vez que reclamaba "por favor no quiero que le cuentas nada a L. ni a C."(sic).

Puso de resalto que C. misma le relató que "L. le tocó muy fuerte las tetitas, le agarró de la cabeza y le empezó a pegar muy fuerte, hizo un ademán -movimiento que reprodujo como un golpe dirigido a su espalda-. Entonces, D'ESTEPA apaciguó el relato de su hija indicándole que ya no concurriría al domicilio de los M.; acto siguiente, C. le refirió que durante este episodio, S. estaba al lado de su padre y decía "dejá a mi amiga", pero que no podía hacer nada porque había otro hombre que realizaba mismo accionar contra la hija de M., en tanto que la madre de la niña, C., sacaba fotos.

Este episodio acaeció, según le contó C., en la habitación de S.

Puntualizó que C. insistía que no le contara nada a L. y a C., porque "la serpiente"(sic) la vendría a buscar, que tenía miedo porque la serpiente iba a matar al bebé de C. y a los cachorritos de Roque, un perro mascota de C.

D'ESTEPA no dudó en rememorar que C. enmarcó el amargo relato como acaecido "cuando se quedó a dormir"(sic), en alusión al 29 de septiembre. Mas, la testigo interpretó -verbo empleado por ella en su deposición- que también ocurrieron en las ocasiones en que C. concurrió a la vivienda de los M. en aquellas tardes al término del jardín y una noche en julio en que C., por primera vez, pernoctó allí. Aseveró "el 31 de julio la retiré yo a C. y el 30 de septiembre fue mi marido"(sic).

Indicó que en jornadas siguientes a su primer encuentro con SOLDANO, dialogaron ambas

con Lucrecia, mamá de C., acerca de lo relatado por R. y C.

Recalcó que el sábado 13 de octubre, C. volvió a rememorar los accionares sufridos: fueron nuevamente a la hamaca y le dijo que L. la colocó sobre una mesa, le sacó toda la ropa, y le tocó el cuerpo con el "martillo"(sic); hizo hincapié en que la niña detalló que "la golpeó con el martillo por todo el cuerpo, con el que tiene acá" -con referencia a la entrepierna-; señalaba que no podía bajar de la mesa porque estaba lleno de chinches y que "de golpe le llenó toda la cara de sangre"(sic), lo que atribuyó a una posible eyaculación en su rostro por el agresor; indicó que mientras esto ocurría, "C. le estaba sacando fotos con el martillo"(sic). Estas secuencias, según C., acaecieron "cuando estaban tomando la leche"(sic), en el sector del *playroom*.

Precisó que "el primer día, me dijo que L. la despertaba mucho durante la noche y le pinchaba los dedos de las manos y los pies con una chinche negra"(sic).

Trajo al debate reminiscencias de un evento al que ella misma descartó relevancia -aunque con clara intención de impacto sobre rasgos de sospechabilidad en el rol que los acusadores adjudicaron a PORTO-: una reunión de algunas madres con sus hijas en el hogar de los M., con reconocida ausencia allí del padre de S., en que C. hizo saber que quería ir al baño y C.P. insistió, pese a su embarazo, en acompañar a la niña al *toilet*; al regresar ambas se decían "secretitos" que no compartieron con la testigo.

También se agravió que en la jornada del 29 de septiembre, cuando llevó a C. al cumpleaños de S., visualizó que L.M. se encontraba solo con traje de baño, ocupado en labores de limpieza de la pileta; en tanto que ya habiendo pautado que C. permaneciera allí hasta el día siguiente, cuando por la tarde se puso en contacto telefónico con C., ésta no hubiese facilitado la conversación con C. bajo la excusa que las niñas todas estaban entretenidas jugando.

Señaló que al año siguiente, mientras miraba una película, C. se puso muy mal y habló de una situación en que ella era mala y que le había mostrado la cola a muchos hombres, decía que en la casa de S. habían como diez hombres disfrazados de ogros y que lo único que se les veía era el pito.

Expuso que advirtió que C. "se quería meter el dedo en la vagina, se pegaba, le pegaba a un almohadón y decía "malo L." ó "malo, malo eres, no se engaña a quien se quiere".

Manifestó que al día siguiente de "enterarme"(sic), C. fue examinada por una médica, "tenía bulbitis, una bacteria"(sic), al serle exhibidos los informes de fs. 13 y 14 reconoció en TABLADO a la profesional médica interviniente.

También expuso que al tiempo de tomar conocimiento de los sucesos investigados, su propia madre estaba pasando por un estado depresivo, por lo que pernoctaba varios días en su casa; ante el cuestionario defensista, admitió que entonces, procuró en beneficio de

su hija, otro lugar para su madre, aunque resaltó "los cambios en C. los noté en septiembre"(sic).

Al contactar a una profesional psicóloga, Patricia VISIR, le fue informado que los chicos de cuatro años no mienten y menos en situaciones sexuales, por lo que sugirió que creyeran los dichos de su hija.

Tras la entrevista en Cámara Gesell, C. inició un tratamiento con la Lic. RABINOVICH, concurriendo generalmente a su consultorio una vez por semana. Le diagnosticaron stress post traumático, "no quería saludar a los hombres, se quedaba tildada y no tenía reacción, una vez mientras la peinaba gritaba dejáme, dejáme no me toques, se pegaba en la cabeza y se quedó tildada, hasta que la abracé y se aflojó; cuando escuchaba algunas canciones decía que le hacían acordar a lo que le hacía L., que las sacara"(sic).

Explicó que a L.M. lo vio "unas seis veces"(sic): en el cumpleaños de S. en su casa y en el barrio Jacarandá, y algunos días de la semana cuando su hija iba a jugar con S.

Afirmó que en ninguna oportunidad, interrogó a C. acerca de haber presenciado algún accionar en desmedro de R.

**Fernando FERNANDEZ** -padre de C.- manifestó que el 6 de octubre de 2007 Sandra SOLDANO visitó el domicilio familiar para encontrarse con su esposa Karina. A resultas de esa reunión, observó que su cónyuge lloraba, al acercarse, ella le dijo "el papá de S. abusó de R."(sic).

Junto con su esposa, llevaron a C. a la hamaca emplazada en el parque; le preguntaron cómo la había pasado cuando durmió en lo de S.: "lo primero que dijo fue el papá de S., L., es malo, pero no le cuenten ni a L. ni a C."(sic). Indagaron, "¿por qué decís que es malo?", a lo que C. contestó "porque me despierta muchas veces a la noche con chinches negras y me pincha las manos y los pies"(sic) y repetía "no le cuentes a L. y a C."(sic).

FERNANDEZ rememoró que C. también indicaba "L. y C. me retaron mucho"(sic). Aseveró que luego, "no le preguntamos más nada por ese día"(sic).

Puso de relieve que en la jornada que siguió, Karina y C. conversaban durante los preparativos del almuerzo mientras él miraba por televisión un partido del mundial rugby, cuando escuchó que su hija dijo "en la casa de S. me quisieron dar apio y a mi no me gusta, y comí empanada de jamón y queso"(sic); referencia que le hizo reparar en los dichos de la niña -haber cenado empanadas con ese relleno- cuando la retiró el 30 de septiembre de la casa de los M. donde había dormido la noche anterior.

Estimó que resultó recién en días siguientes que C. le refirió a Karina que "quería hablar de cosas importantes solo con ella"(sic), aclarando el testigo que no formó parte de esos diálogos, ni C. quiso hablar con él "porque estaba inhibida"(sic).

Aseveró que transcurrió tiempo considerable hasta que C. relató "hechos puntuales"(sic).



Recordó que en septiembre u octubre de 2008, "C. estaba más sensible porque había empezado terapia con Josefina Rabinovich, por haber empezado terapia sus sentimientos y angustias se acrecentaron; empezó a estar mas habladora conmigo; en una oportunidad después de una rabieta, ella golpeaba un almohadón que le puso de nombre L. y yo empecé a golpearlo y ahí a ella se le transformó la cara como diciendo mi papá me está ayudando".

En otra oportunidad, C. le indicó que "el papá de S. es malo, me tocó la cola y que a R. le había pasado lo mismo"(sic). Señaló que su hija no especificó qué cola, y él no se lo preguntó, pese a explicar que para entonces, C. "sabía que había dos colas, de adelante y de atrás"(sic).

Aseguró que "nunca le pregunté puntualmente te hicieron esto o aquello"(sic).

También, su hija "de la nada me dijo, sabés que en la casa de S. había un pony que tenía un cuerno en la frente, era un pony de verdad; con C., con R. y con S. ayudabamos al pony a meterle el cuerno en la cola de L."(sic), -referencia que señaló, reprodujo textuales de su hija-; en otra ocasión, C. exclamó "C., R., S. y ella le metían el cuerno del pony en el pito de L."(sic).

Continuó su exposición, "otro día mencionó unos ogros; estabamos viendo una película, *Spiderwick*, y ella se puso muy mal, dijo que había diez ogros disfrazados con el pito afuera, que L. estaba desnudo y que le sacaron muchas fotos; otras vez, mirando *Narnia*, hay un personaje de una nena de diez años y otro

personaje la engaña y al verlo empezó a decir "malo, malo eres, no se engaña a quien tu quieres"(sic).

Durante los meses de terapia, C. le relató el miedo que tenía a una serpiente: "aparentemente la amenazaron con serpientes para que no cuente; dijo que L. le había puesto una serpiente en la cola y con la lenguita la había tocado; noté que tenía angustia para dormir; todavía duerme con la luz prendida; se despertaba a la noche con mucha angustia y dormía en nuestra cama con todos sus peluches; lo que más le costó fue superar el tema de la serpiente; no podía ver una serpiente en una película, en un libro y menos físicamente; fueron meses de terapia para superarlo; no recuerdo en qué año, la licenciada Rabinovich le regaló dos serpientes y ahí ella no tuvo problemas"(sic).

"Otro gesto que me llamó la atención por esa fecha, C. estaba en el baño peinándose después de bañarse y se quedaba tildada mirando y no respondía si uno la llamaba; la vi que estaba mirándose al espejo, chupándose el dedo, como haciendo un gesto sexual parecido a sexo oral"(sic).

"En el auto no se podía escuchar música lenta o melódica, no la soportaba y cuando le preguntaban por qué, respondía que le hacía acordar a cuando L. le hacía cosas feas"(sic).

"Después de la primera conversación en las hamacas nos quedamos preocupados; al día siguiente, con la segunda charla que tuvo con su madre, lo confirmamos, y el lunes siguiente la hicimos examinar por una ginecóloga Analía

Tablado; el resultado que dio esa revisión fue bulbitis, que puede ser por tocamientos de la zona genital o también por la presencia de bacterias o virus; no nos dijeron que el caso de Cande era exclusivamente a causa de tocamientos"(sic).

"C. se quedó a dormir en lo de M. dos veces; la fui a buscar el 30 de septiembre a las 11 de la mañana, se quedó el 29 de septiembre; una vez fue esa y otra vez fue el 30 de julio; Cande fue a la casa de M. a jugar varias veces; sé que fue muchas veces los días viernes porque era el día que C. hacía el pool; también a veces los días jueves porque las madres se turnaban ese día para hacer el pool cada quince días; también fue otros días de la semana porque cuando otra mamá hacía pool a veces también iba a jugar a lo de S.; creo que fue no menos de diez o quince veces a jugar"(sic).

"Yo fui dos veces a buscarla, la segunda vez estaba L.; la primera vez que la fui a buscar a C. era abril o mayo, no lo recuerdo; el día 30 de septiembre sí estaba, recuerdo que L. estaba limpiando la pileta y lo saludé"(sic).

"C. está al tanto de que se lleva a cabo el juicio. Quiere saber qué le pasó, por qué le hicieron lo que le hicieron, por qué siente angustia en el pecho; quiere saber por qué le arruinaron su infancia y ésto me lo dijo a mí; quiere leer la causa, la tenemos fotocopiada, habló de esto con su psicóloga"(sic).

"Cuando nos enteramos de lo que pasó, consultamos con la psicóloga Patricia Visir,

nos dijo que los chicos de cuatro años no inventan historias de sexo, que le creyeramos todo lo que dice; estoy convencido de lo que le pasó a su hija"(sic).

Exhibidas las fotografías de fs. 2036/2040 reseñó que fueron enviadas vía *email* por P. a su esposa; sindicó: 1) las imágenes de fs. 2036/2038 como obtenidas el jueves 27 de septiembre en casa de M. en horario de las "cinco y pico"(sic), y 2) de fs. 2037, 2039 y 2040 como pertenecientes a las jornadas del cumpleaños de S. y del día siguiente en que fue a retirar a C..

Señaló que llamaron su atención, las ojeras que presentaba C. en las imágenes fotográficas de la mañana en que fue a retirarla, el 30 de septiembre -fs. 2039-.

"En los tratamientos realizados, nunca nos dijeron que C. fuera fabuladora. Antes de enterarse de estos hechos, ella no estaba durmiendo bien, se levantaba de muy mal humor; entre agosto y septiembre de ese año nos llamó la atención que C. hacía unos gritos como de bronca; los siguió haciendo posteriormente a enterarnos de estos hechos; en agosto y septiembre se potenciaron estas actitudes y lo relacioné con que en esos meses fue varias veces a jugar a la casa de M."

"En esos meses de agosto y septiembre mi suegra había estado viviendo en casa porque estaba con depresión; algunas conductas de C., los gruñidos puede que en su momento las haya relacionado con la presencia de la abuela".

"Antes de diagnosticarle bulbitis, C. no había tenido problemas de este tipo: después de

tomar la medicación, no volvió a tener este mismo problema".

"Vi que las zapatillas de C. tenían chinches clavadas en la suela: esto me lo mostró mi mujer; no recuerdo el mes pero fue entre agosto y septiembre de 2007; nos llamó la atención, todavía C. no había dicho nada; mi mujer me dijo que C. le contó el 13 de octubre que estaban tomando la leche, que L. la sentó en la mesa, que le puso chinches alrededor, que le pasó un martillo por todo el cuerpo y que le llenó la cara de sangre; yo creo que eso significa que L. eyaculó en su cara".

"R. se quedó a dormir en casa antes de estos hechos una vez y posteriormente se quedó alguna vez; el primer día que se quedó a dormir se despertó angustiada y fue a la cama nuestra; a la mamá de R., la vi preocupada, desbordada por lo que le pasó a su hija; en 2008 se divorció de su marido, creo que lo que pasó puede haber incidido". Afirmó que las niñas salían del jardín 16:15, si C. iba a jugar, ocurría entre las 16:30 o 17 hasta las 19, "no sé si M. estaba en la casa cuando las niñas iban a jugar, tengo entendido que por su trabajo no tenía horario fijo y que podía estar en la casa, esto lo sé por comentarios de otras madres, sé que el 7 de julio estaba en su casa porque es el día del periodista".

Ahora bien, por su íntima ligazón con las cuestiones de necesario análisis en este proceso para la recreación de los sucesos investigados, encuentro apropiado pasar revista de los descargos ensayados por los imputados.

Y es que, en sus alegatos, los acusadores centraron sus esfuerzos en la crítica de los descargos ensayados más que en la estructuración positiva de la prueba incriminatoria -en la que justamente estriba su medular labor-.

Como ya fue adelantado, ambos encausados rechazaron haber protagonizado una actividad de agresión sexual contra las niñas que visitaron el hogar familiar.

**C.P.** expuso que se anotició de la investigación iniciada, a partir de la inspección domiciliaria practicada en su vivienda, incluso con revisión e incautación de computadoras, filmadoras y cámaras fotográficas. Mientras se llevaba a cabo la diligencia policial leyó el contenido de la denuncia, advirtiéndole que la denunciante había sido Sandra SOLDANO, madre de R. C.U., una alumna compañera de su propia hija, S., en el jardín *Blooming* de San Isidro.

Aseveró que la única vez que R. concurrió en coincidente presencia de su cónyuge L.M. en el hogar, resultó el festejo familiar de cumpleaños de su hija, sábado 29 de septiembre de 2007, en que asistieron los parientes más cercanos -descartó la presencia de primos de alguno de los cónyuges-, además de algunas amiguitas de S.: R., C. F.D., C. AZCUE, y una niña residente del barrio cerrado, de nombre C.

Aseguró que el festejo se desarrolló con normalidad: niños jugando en el jardín, su esposo encargado de las labores de parrilla y servicio de las bebidas a los invitados, ella haciendo lo propio en la atención de adultos e

infantes pese a cursar el octavo mes de gestación.

Rememoró que en la ocasión, R. arribó en horario de las 13:00 junto con su padre, quien retornó a las 17:00 aproximadamente para retirarla.

Descartó haber disfrazado con M. a las niñas. Puntualizó que en sus juegos, las nenas se pintaban y se disfrazaban solas, desconociendo si para colocarse el disfraz se sacaban su ropa.

Exhibida la imagen de fs. 2036, reconoció haber sido obtenida en su hogar, aunque sin precisión de corresponder con el festejo de cumpleaños o de otra oportunidad.

Refirió que en jornada del 5 de octubre siguiente, en el *house* del barrio Jacarandá, el matrimonio festejó el cumpleaños de S. para todos los compañeros de jardín; allí, afirmó, las niñas "participaron del cumpleaños perfectamente"(sic).

Puso de relieve que tras el horario de jardín que concluía a las 16:00, S. asistía a talleres de arte, comedia musical o equitación, por lo que estimó en siete, durante dos años, las veces en que R. concurrió a jugar con S. al espacio hogareño, y nunca se quedó a dormir, tampoco C. AZCUE.

Semejante cantidad en dicho lapso consideró para las invitaciones de C. F.D. - muchas de las cuales consideró, pudieron coincidir con la concurrencia de las otras infantes-.

Afirmó que en ninguna oportunidad en que las niñas concurren a jugar estuvo presente M.

Admitió que C. F.D. sí se quedó a dormir con S., en dos oportunidades: la primera su esposo no estuvo al haber viajado por trabajo, sí en la segunda vez, el 29 de septiembre; sin inconvenientes en ambas.

Reclamó que no tuvo ningún problema personal que pudiese haber justificado una denuncia que catalogó como "inventada"(sic).

Precisó que como actividad cotidiana, la pareja salía en el mismo auto a la mañana, ambos con rumbo laboral a la Ciudad de Buenos Aires, en tanto que ella retornaba en charter más temprano que su cónyuge, que regresaba en el automóvil por la noche.

Indicó que en el marco del *pool* concertado con las madres del jardín, ella tenía asignados los viernes, llevando a las niñas a las 13:00 y buscándolas a las 16:00; en esa misma jornada S. concurría a equitación, de 17 a 18, por lo que la invitación a jugar a la casa extendida a las niñas, se formalizaba sólo cuando su hija no asistía a la aludida clase.

**L.M.** se mostró apesumbrado por las insinuaciones dirigidas contra él por los progenitores de las niñas: introducirle dos dedos en la vagina y en la cola de la hija de SOLDANO, que la nena temblara porque le pasaba su miembro viril por la parte de adelante y de atrás, que usaba un gel para meterle bolitas de colores, que había bombachas con sangre.

Excluyó su presencia en la vivienda cuando concurrían las niñas a jugar con su hija S.



Explicó que en 2007, trabajaba como productor en las dos ediciones diarias de *Telefé Noticias*, la primera al mediodía y la segunda, de 19:00 a 20:00; por entonces, regresaba al hogar al finalizar el noticiero vespertino. Aportó disco compacto con grabación de la nota periodística que cubrió con móvil de exteriores para la edición de las 19 horas del 27 de septiembre de 2007, solo retornando a su domicilio tras culminar el programa y previo paso por el canal, en el barrio porteño de Constitución.

Afirmó que al festejo de cumpleaños de S. concurrieron cerca de veintidós personas adultas, de las cuales su esposa entonces embarazada y él mismo se ocuparon de atenderlas.

Puso de manifiesto nunca haber cambiado a las chicas en su vestimenta ni haberse acercado a ellas: aclamó que estuvo siempre en la parrilla, emplazado junto al sector del *family*, vidriado, donde estaba un canasto de mimbre con disfraces.

Recordó que a la noche se quedó a dormir C. F.D., a quien al día siguiente vino a buscar el padre.

Refirió que el 5 de octubre se realizó el otro festejo en el club del barrio Jacaranda, al que concurrieron las infantas.

Señaló haber tomado conocimiento de este proceso a instancias del allanamiento practicado en su hogar, aunque por intermedio del llamado telefónico que a su lugar de trabajo efectuó su esposa, C., por lo que se desplazó hasta la vivienda, donde al llegar,

recordó, lo insultó el padre de una compañera de su hija en el jardín allí presente. Aseveró que colaboró en todo momento con la policía, indicándoles los diversos espacios de la casa, en tanto que precisó, "se llevaron las computadoras, se revisó todo de punta a punta y no encontraron nada, lo único fue una foto en la cual tenía 18 años con los pantalones bajos en el marco de un cumpleaños y a modo de broma, esa foto no tiene nada que ver con esto pero se hizo referencia de la misma, no tiene ninguna relación con los SOLDANO ni con D'estepa, no los conocía, ni ellos a mí, en el colegio hacia poco tiempo que nuestras hijas concurrían, no tenía relación con las chicas"(sic).

Cuestionó que se insinuara que hubiese permitido que un tercero abusara de su hija al lado de él. Indicó "sin embargo del 2007 hasta hoy mi hija vive con nosotros y es abanderada y primera en los cuadros de honor del colegio y fue elegida mejor compañera, llora por lo que le están haciendo a sus padres, hasta hoy fue una persecución absoluta hacia mi mujer, hacia mi hija y hacia mi, ni hablar de que metieron a mi familia, a mi suegra, un primo, el convencimiento de esta gente era total"(sic). Consideró "la actitud de esta gente, el eje central es la psicosis colectiva, Sandra SOLDANO creyó ver lo que no vio y prendió una mecha que no se pudo parar"(sic).

Estimó que en época que comprendió el 30 de julio de 2007, realizó un viaje de trabajo, por lo que permaneció ausente en el hogar.

Merece indicarse que según lo asentado en planillas de presentismo anexadas a fs. 800,

para el 30 de julio se remarcaron horas de trabajo para M. sin precisión de corresponder a tiempo de trabajo local o en otra geografía -de todas maneras, no ha sido lapso comprendido en el objeto de intimación-.

Los Acusadores procuraron respaldar con otros testimonios los extremos invocados por los progenitores de las infantes y derribar la credibilidad de las versiones injuradas.

Considero que tal objetivo inculpatorio lejos estuvo de ser alcanzado -sin siquiera las evidencias presentadas con idoneidad suficiente para fomentar rango indiciario relevante, ni aun a partir de una mensuración concatenada entre sí-.

**Bárbara GARCIA CASTRO**, cuya hija -O.- resulta compañera de escuela de C. y R., recordó que en jornada de domingo de octubre de 2007, Karina D'ESTEPA la llamó por teléfono para que no dejara a O. concurrir a la casa de los M., ya que L.M. había abusado de su hija, C.

Aseguró que al día siguiente D'ESTEPA le comentó que C. dijo que "L. el papá de S. la tocaba", que a partir de eso, Karina le había empezado a preguntar y que C. le había contado que "L. le pegaba con un martillo en la cara, en el pecho, cómo con un martillo? le preguntó Karina y Cande le respondió "con este mamá, con este que tiene entre las piernas", que la habían puesto arriba de una mesa con chinches alrededor por si se bajaba para que se pinchara, que la habían desnudado, que L. le tocaba la cola, y que C. sacaba fotos.

Su hija concurrió en su compañía al domicilio de M. por invitación de C., en septiembre de 2007, coincidente con una día de semana de receso estudiantil en el establecimiento educativo. Indicó que asistieron con sus hijos, las madres de C., A. y R., no así la de C., en tanto que los niños allí presentes permanecieron a la vista de las invitadas. Solo llamó su atención que estaban todas disfrazadas de princesas arriba del cuerpito desnudo, pese a que hacía frío y llovía.

Sindicó como ausente a L.M. en la ocasión.

Aseveró que cuando se enteró de estos hechos procuró para sus dos hijos un psicodiagnóstico con una especialista en abuso sexual infantil, por miedo a que les hubiera pasado lo mismo. Admitió que en aquella oportunidad no dejó solos a sus dos hijos, pero "hice esto porque fue una situación de locos, se generó una situación tremenda, que en el grupo el papá de una de las nenas hubiera abusado de otras nenas"(sic).

Señaló que en 2008, durante un *pool* en jornada en que su hija O. no había concurrido al jardín, en única presencia de la testigo y C. F.D., esta última le dijo "L. el papá de S. tiene una serpiente, que tiene una serpiente tan grande y a mi me la pone acá y me la pasa así por mi cara y por mi boca y las serpientes se comen bebés y se va a comer el bebé de C. y se va a comer a los cachorritos de Roque, el perro de C."(sic). Acompañó estas referencias con el movimiento de sus manos: las colocó por encima de sus hombros, dio apertura de los

dedos en forma de tenaza marcadamente abierta para ilustrar el grueso de una imaginaria serpiente apoyada en la región cervical del cuello de la testigo -cual *show* televisivo en que un adiestrador sostiene una boa sobre sus hombros-. Sostuvo que C. exclamó "L. me sacaba la ropa y me tocaba", y que "C. S.o me sacaba fotos".

Introdujo con claro propósito de vinculación inculpativa, una anécdota que le comunicó la madre de A., de nombre Mariela, "me contó que estaba mirando *Fashion TV* con A. y de repente se puso mal y le dijo 'por favor llámala a S. y decíle que no quiero salir en la tele desnuda' y cuando su mamá le preguntó por qué, le dijo: porque C. me sacó fotos desnuda"(sic).

Esta última manifestación dio por tierra con el contenido de la **testifical de fs. 579/580**, incorporada al juicio por lectura -por decisión en común de las partes en el debate-.

En tal pieza escritural, **Mariela Silvina HEINZENREDER**, puso de relieve que la manifestación de su hija A. de no querer salir desnuda por televisión, se motivó en haber sido filmada en ropa interior por una tía, de nombre Carina.

**María del Pilar DOURADINHA**, reconoció -a partir de los careos efectuados con los imputados, en que ella aclaró sus dichos- que solo conformó en 2006 el grupo de *pool* con los M., F.D. y C.U., no así en 2007.

Del episodio que recordó apreciar que R. ascendió raudamente a su vehículo cuando acompañó a SOLDANO a retirar a la nena del

hogar de los M., admitió no haber descendido del rodado y solo aguardado a bordo del mismo a distancia de la edificación. No apreció desde allí, quienes se encontraban en el interior de la vivienda, en tanto R. no realizó manifestación alguna de un eventual enojo, ni SOLDANO respecto de visualizar a M.

**Mariela CALDARA**, residente en el barrio *Isla del Sol*, refirió que su hija C. resultaba amiga de S. M., a cuya casa fue a dormir en dos oportunidades antes de septiembre de 2007.

Además, explicó que cuando concurría al domicilio de los M. para retirar a C. en las ocasiones que allí iba a jugar, ingresaba sin mayor aviso por el acceso del recinto de la cocina, exclamaba preguntando dónde se encontraban y, si estaban en la planta alta, simplemente se dirigía hasta el espacio superior de la vivienda. No apreció episodio que llamara su atención.

Afirmó que su hija concurrió al festejo de cumpleaños de S. del 29 de septiembre, habiéndola retirado a las 18:30.

Aseveró que a L.M. lo visualizó en el barrio privado los fines de semana y algunas veces durante la semana, "dos veces paseando al perro y una vez con el cochecito de bebé"(sic) -último caso asignable razonablemente a un tiempo ulterior a octubre de 2007 ya verificado el nacimiento del hijo cuya gestación se remarcó en P. a la época de los eventos investigados-.

Tan solo opinó como llamativo que las niñas usaran los disfraces sin aparente

vestimenta debajo de los mismos, pese al frío que se sentía.

La empleada doméstica de la familia M., **María Cristina CESPEDEZ**, refirió que permanecía al cuidado de S. por la mañana hasta que iba al jardín; L. y C. se iban juntos a trabajar a las 9:00 en un automóvil; los viernes -por no ir a trabajar PORTO- ni fines de semana concurría al domicilio.

Explicó que por una intervención quirúrgica a que fue sometida dejó de trabajar allí por algún tiempo, lapso que estableció: "C. estaba embarazada, y cuando volví Luquitas tenía dos o tres meses"(sic).

Interrogada acerca de la existencia en el domicilio de alguna serpiente, la testigo indicó un adorno con esa silueta, articulada, marrón y verde, cuyo tamaño trazó en la separación de sus manos, en no mayor a treinta centímetros, y que el matrimonio conservaba en la planta baja junto a una pescera.

No apreció chinches en el domicilio en cuestión.

**Estela Noemí C.**, manifestó que ocupó el rol de empleada doméstica en temporario reemplazo de CESPEDEZ, "entre junio y julio de 2007 hasta el allanamiento"(sic).

Indicó que en cierta ocasión, al arribar al domicilio de los M. a las 8:00, S. estaba jugando con dos amigas, hasta las 11:00, y preciso, "la mamá de C. fue a buscarla, R. estuvo un momento más, C. ya se había ido a trabajar"(sic).

Pero solicitada descripción de las nenas, aseguró que C. tenía cabello "rubiecito

marroncito"(sic) y R. "más rubia"(sic) -nada más desacertado: la solución la brinda la filmación de las infantes en cámara Gesell-.

Y admitió que M. se retiraba del hogar en tiempo afín al arribo de la testigo, y solo permaneció en el domicilio en dos oportunidades, una cuando enfermó y la restante, por un desperfecto mecánico del automóvil.

**Liliana Patricia PEREZ**, empleada doméstica en casa de F.D., manifestó que a partir de los 4 años de edad de C., notó muchos cambios en ella: "no quería que la bañe, le pegaba piñas a los almohadones de la cama de la mamá, le preguntaba qué le pasaba y ella no contestaba; ella no era así; quince días después de que empezó a notar los cambios, me enteré de lo que pasó; Karina me contó que la nena había sido abusada, yo dije ahora entiendo los cambios de la nena"(sic).

Expuso que limpiando las zapatillas del colegio de C., halló chinches en la suela. Refirió que ese calzado solo resultaba utilizado para ir el jardín de infantes.

Explicó que eran más o menos diez chinches las que halló en ambas zapatillas, "creo que eran plateadas, las sacamos con un cuchillo"; afirmó que este hallazgo se produjo "antes de enterarse lo que le pasó a la nena".

**Verónica D'ESTEPA** -hermana de la Particular Damnificada- afirmó que "para los últimos días de septiembre y principios de octubre de 2007"(sic), recibió un llamado de su hermana en el colegio donde trabaja: afirmó, "estaba desesperada"(sic).



Refirió que fue hasta la casa de su hermana; dialogaron en su dormitorio. Karina le contó que habían ido a un cumpleaños en casa de M., que a las chicas las habían disfrazado de princesas, que L. las había tocado, que C. decía que C. era buena y que las defendía de lo que hacía L., que les pedía que no hiciera eso que hacía L., pero L. no hacía caso.

Amén de ello, la testigo refirió que con C. conversó en dos oportunidades.

La primera vez cuando la nena empezó a decir que era muy fea, se tapaba la cara, se metía debajo de la mesa; indicó que C. no quería tener contacto con la familia; no quería acercarse a su marido. Le preguntó por qué decía eso, dijo que L. le decía que era fea, que nadie la quería y que el único que la quería es él.

La segunda, el 1° de enero de 2008, reunida la familia en su hogar, C. no se quería meter en la pileta, entonces decidió quedarse con ella. Fueron a su habitación a buscar toallas y C. iba cerrando todas las puertas, cuando entraron al vestidor, a C. se le llenaron los ojos de lágrimas y le dijo "tía vos sabés todo lo que me hizo L., me hizo cosas muy feas, vos sabes que me hacía chuparle el pito y después me mojaba la cara"(sic). Entonces, la testigo le dijo que se quedara tranquila y C. le contestó que L. tenía una serpiente muy poderosa, que la podía mandar a cualquier lado, estaba preocupada por los cachorritos de Roque, que también los iba a matar, por eso cerraba las puertas. Se quedaron un rato sentadas, abrazadas y llorando.

Propició llamativa reafirmación -poco espontánea- al exclamar que C. le confió más información, pero la testigo optaba por reservarla para favorecer su dignidad.

Al ser interrogada por las partes, aseveró que en misma oportunidad, C. dijo que L. se vestía de rey y llegaba cuando todas estaban disfrazadas de princesas, que C. sacaba fotos; que a veces ellas estaban cansadas y les pedían que las dejaran dormir y las despertaban; C. insistía que C. era buena, que pedía que no lo hiciera y que L. no hacía caso; que estaban las compañeritas de jardín.

Preguntada si tenía algo más que recordar, Veronica D'ESTEPA no caviló en espetar: que S. también estaba presente, pero que L. no le hacía cosas a S., sólo a sus amigas; que a S. le hacía las mismas cosas que a C. otra persona que dijo el tío.

En otro responde, indicó que C. dio a entender que no había solamente personas sino que también había animales, "como que una serpiente era real".

La esmerada Fiscalía, incrédula, cursó directo interrogante "¿y un pony había?", y D'ESTEPA no calló y adjudicó a las palabras de su sobrina: "también habló de un pony"(sic).

Acto seguido, ante el silencio de la audiencia, la testigo vaciló "no me acuerdo bien"(sic).

Y para reafirmar su discurso, precisó que C. "me dijo que fue todo después de un cumpleaños que se quedaron, que le tocó la cola de adelante y de atrás"(sic).

Exclamó que C. hablaba y lloraba, "es como que ella tenía la necesidad de hablar, no le tuve que hacer muchas preguntas para que cuente todo esto, C. por momentos se tildaba, se quedaba como ausente"(sic).

Afirmó que este diálogo con su sobrina, se lo comunicó a Karina, quien le dijo que ya lo sabía, e invitó a reflexionar a los presentes en la Sala de Juicio acerca de cómo transcurrió el año nuevo para la familia.

Señaló que esta fue la primera y única vez que prestó testimonio acerca de este conocimiento adquirido.

No aprecio mínimo grado de posibilidad para que esta declaración merezca valoración racional como prueba de cargo.

Así pues, de esta concentrada y conveniente versión de acontecimientos suministrada como a nadie por C. a su tía, supuestamente verificada el 1 de enero de 2008, no hubo noticias hasta este debate.

En absoluto Karina D'ESTEPA o su cónyuge trajeron en sus dichos el diálogo entre tía y sobrina, pese a que, a decir de Verónica D'ESTEPA lo comentó a su hermana esa misma jornada festiva.

Puede apreciarse incluso que en el informe pericial de fs. 380/391 -cuyo análisis *in extenso* corresponde a otro segmento de este pronunciamiento-, en el capítulo de "Antecedentes personales de C. Fernandez brindados por su progenitores, el día 9 de enero de 2008"(textual), los padres de C. siquiera se preocuparon en indicar la

posibilidad de una maniobra de felación a que fuera sometida la infante.

Nota de no menor consideración para la nula credibilidad del testimonio, han sido los respectivos alegatos por la noble Fiscalía y los destacados Asistentes Tecnicos de C.U. y SOLDANO, que en la enunciación de las probanzas cargosas, guardaron silencio de los dichos de Veronica D'ESTEPA.

Y el único Acusador que se valió de este relato, aunque sin mayor detalle expositivo, no propició tras escuchar a Verónica D'ESTEPA la regla contenida en el art. 359 del C.P.P. ni -acertadamente- alentó en sus alegatos, la subsunción de los hechos que estimó acreditados en la consideración de una *fellatio in ore*; en rigor, mal argumentó el encapsulamiento de los sucesos que victimizaron a C. como constitutivo de abuso sexual gravemente ultrajantes -además del delito previsto en el art. 125 del C.P-, en base a la intimidación cursada a la infante, "amenazas, chinches, vibora"-.

El personal docente del jardín *Blooming* no efectuó aporte evidencial en favor de la proposición acusatoria.

**María de las Mercedes CANESTRI**, docente a cargo de la sala de 4 en 2007, explicó que tomó conocimiento de los supuestos abusos sexuales sufridos por algunas de sus alumnas por intermedio de la directora de jardín, y esta por los dichos de los padres de tales nenas.

Afirmó que entonces se produjo un estado de conmoción en el establecimiento, y fue a partir del tiempo coincidente con esta noticia que advirtió como cambios en las niñas, que

"les costaba el despegue como en la época de la adaptación"(sic), pero no observó otras actitudes fuera de lo habitual.

Recordó que C. protagonizó misma dificultad de "despegue" en el período de adaptación inicial; indicó que en septiembre se había producido el usual receso de una semana.

Puntualizó que si bien no tenía a su cargo la entrega de los nenes a los padres, solo visualizó al padre de S. en los actos y eventos de esa naturaleza, sin recordar que hubiese concurrido a la salida de las jornadas como encargado de *pool*.

Rememoró que en única oportunidad, la directora y la psicopedagoga se acercaron a la sala, y estuvieron presentes allí un lapso breve; la testigo descartó haber visualizado gesto alguno de las alumnas.

Reconoció como de su elaboración, el **informe de fs. 733/734.**

En el instrumento aludido, la docente consignó en julio de 2007 la evolución de S. M. en la salita, del cual merece repararse, "TODAS LAS TARDES PARTICIPA EN LOS DIALOGOS, COMPARTIENDO ANECDOTAS Y VIVENCIAS FAMILIARES"(textual).

La testigo descartó que durante el ciclo que la tuvo a cargo de la sala, alguna de las nenas le hubiese comentado episodio de la naturaleza investigada, ni vislumbró reacciones que se lo indicaran.

Solo merece resaltarse que la psicopedagoga **Maria de los Angeles LOFFREDA** refirió que le encomendaron efectuar un

seguimiento del grupo de la sala de 4; lo que afirmó, hizo.

Pero, al precisar en qué consistió la tarea, indicó que resultó en única oportunidad, cuando ingresó al recinto donde los infantes merendaban. Allí, apreció un gesto de S. a C. - desde mesas separadas-: con el dedo índice de su mano derecha, trazó en el éter, tres picos cual cadena montañosa o corona, luego perpendicular a los labios en señal de silencio y, finalmente, un imaginario corte del cuello. Afirmó que esta fue la información transmitida a la autoridad directiva, sin emitir dictamen ni reflexión.

La Auxiliar de la sala, **Yanina MUSI**, explicó que advirtió como cambios en C., "era una chica alegre, se volvió más tímida, más introvertida, se escondía, estaba más retraída". Aseveró que estas actitudes solo las percibió a partir del tiempo en que fue anoticiada por la directora y la psicopedagoga.

Indicó que "S. y C. estaban muy juntas"(sic), y en lo que llamó la atención por su conocimiento acerca del desarrollo del proceso penal, precisó "después que nos enteramos, creo que pasaron quince días hasta el allanamiento; esas fueron dos semanas intensas; después S. no fue mas al colegio".

Sostuvo que "antes de enterarse de esto", no advirtió cambios en las conductas de C. ni R.

La maestra de sala de 5 en 2008, **Maria Patricia LASCOMBES**, señaló "a C. y a R. a principio de año las veía calladas y tímidas, después mejoraron la relación"(sic).

Recordó que en octubre de 2008, "un día, estábamos haciendo una actividad con cajas, R. dijo que en el cumple de S. el papá las trataba mal; le pregunté quién es S. y me contestó que era una nena que iba el año pasado y ahora no está más; le pregunté por qué las trataba mal, me contestó que les bajaba los pantalones y la bombacha; le pregunté si se lo había contado alguien y contestó que lo había hablado con su mamá"(sic).

**Sandra Betina VARCARCEL**, profesional auxiliar del jardín, refirió "me enteré de los hechos porque la directora nos informó, dijo que en el colegio había una sospecha de que había pasado algo con las chicas; supuestamente los papás de S. eran los que habían hecho algo; nombró a los papás y en un momento a la abuela"(sic).

**Maria Laura LANDA**, asistente de dirección, presente en el egreso cotidiano de los alumnos del establecimiento, manifestó no recordar "haber visto a L.M. en el horario de retirar a S.; sí la he visto llevarla a S. al mediodía; no lo vi muchas veces, sí la vi más a la mamá"(sic).

Expuso que "todo el jardín se puso a observar cómo estaban las chicas; notamos en C. que estaba más retraída y tímida; noté este cambio en C. de ahí en adelante; la directora cuando nos dijo lo que había pasado, habló de los papás de S. y también habló de una abuela"(sic).

Cabe apreciar en el testimonio de las docentes, que si advertidos cambios conductuales en las niñas, estos se han exteriorizado en

tiempo coincidente con su judicialización y curso de terapia.

Las infantes también han mantenido contacto directo con profesionales de la Medicina.

**Analia TABLADO**, médica ginecóloga, con invocada experiencia de treinta años en la evaluación de menores, reconoció como propia la labor documentada a fs. 6/8 y 13/14.

Recordó que las tres nenas se presentaron acompañadas por sus padres en su consultorio en el Centro Médico Santa Rita, de San Isidro, ante una sospecha de abuso sexual.

Sostuvo que ninguno de los exámenes físicos reveló signos de penetración ni de trauma reciente.

En una primera ocasión, evaluó a dos infantes y el 18 de octubre, recibió la consulta de una tercer niña, C. Azcue.

Puso de relieve que a las dos primeras se les extrajo muestras, que sometidas a análisis de laboratorio, demostraron gérmenes no compatibles con transtornos sexuales.

Explicó que "una de ellas presentaba bulbitis que puede ser compatible con situaciones abusivas o trastornos higiénicos, es inespecífico"(sic).

**Eduardo Adrian ROCA**, médico pediatra, refirió conocer por su profesión a C.F.D. desde que nació; haberla contactado en consulta por una bulbitis, sin recordar fecha, "por causa infecciosa o por traumatismo, que se puede dar por contacto o abuso"(sic). Tuvo conocimiento que antes, la infante había sido evaluada por la Dra. TABLADO.



Entonces, vale predicar que **no ha sido corroborada mediante evidencia, ninguna herida en las zonas anatómicas genitales, ni rastro indicador de la eventual existencia de lesiones en cavidades agredidas con introducción de elementos**, ya fuese la potencialidad en un caso de dedos, o en otro, pelotitas.

Ante este marco evidencial, cabe retomar el análisis del testimonio de los progenitores de las niñas.

Así pues, merece indicarse que Carlos Florencio C.U. no ha sido fuente receptora directa de referencia de su hija con relación a los supuestos tocamientos desvergonzados sufridos; tampoco lo ha sido en rigor Fernando FERNANDEZ respecto de C. en tiempo cercano a octubre de 2007, sino con posterioridad, ya iniciada la terapia particular y la intervención judicial.

Solo las madres de ambas infantas han resultado directas receptoras de las exteriorizaciones verbales de sus hijas; entonces, solo de ellas puede razonablemente obtenerse un relato cierto y confiablemente adjudicable a la voz de las nenas.

Pero encuentro en los dichos de SOLDANO y D'ESTEPA aristas que enervan la cualidad fidedigna necesaria para atribuirles propiedades evidenciales de fuste en favor de la certera recreación de los sucesos investigados.

Para comprender a cabalidad: sus exposiciones pusieron en franca evidencia que construyeron un discurso a partir de la convicción que los actos inverecundos

ocurrieron, acomodando todo lo pretérito a la necesidad de las hipótesis incriminantes y cubriendo los vacíos con sus propios agregados de interpretación.

En ese orden, **los datos de sospechabilidad invocados no se refrendaron en evidencias que permitieran asignar un valor indiciario sólido en favor de la efectiva ocurrencia de disvaliosos eventos**; la necesidad de reafirmar sus razones también dejó huella en la posibilidad que pudieran haber torcido la espontaneidad del relato escuchado de sus hijas.

En efecto, SOLDANO cargó las tintas sobre cada episodio de contacto de su hija con la familia M., la gran mayoría de esas referencias sin relevancia alguna y sin siquiera poseer correlato con evidencias concretas, en clara intencionalidad de conformar un perfil de sospechabilidad en los imputados.

Ante estos Estrados, adjudicó a P. la insistencia para que R. fuese a dormir a su casa, cuando en la denuncia de fs. 1/2 expuso "...R. nunca se quedó a dormir en la casa de S., ya que creo que es muy pequeña, pero mi hija insiste mucho al respecto...", y admitió por cierto que R. ya había pernoctado en otros hogares de amiguitas, a guisa de ejemplo, en lo de F.D.

No pasó desapercibido que además de aquel berrinche en el automóvil que resultó disparador de la investigación ulterior, SOLDANO rememoró que también habían existido caprichos de igual factura con anterioridad.

Presentó como indicativo del rechazo de R. a M., al escondite seleccionado por su hija entre sus piernas mientras M. la seguía con la mirada a la par de dialogar con la propia testigo. Pero ella misma conceptualizó el episodio como un juego, y tomó con beneplácito la actitud bien predispuesta de M.

Adjudicó a una supuesta maniobra de amedrentamiento de S. M. -una niña de misma edad que su propia hija, no mayor al lustro-, el efecto que explicó que, con posterioridad a la formalizada denuncia, R. le aclamara "haberse equivocado". Por demás atinado resultó el silogismo defensorista en sus alegatos para desmerecer la invocación de SOLDANO, con la sola fuerza de la razón: tal el desconocimiento de los M. acerca de la denuncia y la investigación incoada, que en la misma jornada en que se llevó a cabo la diligencia de inspección domiciliaria, entregaron a S. a la denunciante para el pool hacia el jardín, en tanto que tras el allanamiento practicado, S. dejó de concurrir al establecimiento.

También Karina D'ESTEPA había advertido cambios en C. antes de septiembre de 2007, los que hasta el primer diálogo con SOLDANO estaban asimilados a la irritación por presencia de la abuela en su hogar.

Sus agravios fueron presentados con claro reflejo de un infantil recelo: C. y C. compartiendo secretos al regreso del sanitario, L.M. limpiando la piscina en traje de baño, o con el diario del lunes, conformarse con una simple indignación -pero inactiva en la ocasión- cuando C. no puso a su hija al

teléfono el atardecer de la jornada en que se quedó a dormir con S. con explicación que se repite en innumerable cantidad de casos -el ejemplo clásico de un longevo familiar de un niño cumpleañosero que al llamar por teléfono pide hablar con este último, y cuya respuesta del interlocutor es: *no quiere, disculpá, es que está entretenido en otra cosa-*.

Hizo hincapié en introducción de dedos en las cavidades genitales.

Misma intensidad de agresión reprodujo SOLDANO en la pieza escritural que encabezó el proceso -de fs. 1/2, callada en la versión suministrada en debate-, transmitidos por R. "...L., el papá de S., me metía los dedos en las dos colas -haciendo referencia a la vagina y el ano- y me dolía mucho, que también me metía unas pelotitas, también en las dos colas, de colores..."(textual).

Estas premisas fueron descartadas por la profesional médica TABLADO -incluso ya en el Sanatorio Las Lomas, en el caso de R.-.

FERNANDEZ destacó las ojeras que ostentaba su hija en las imágenes fotográficas obtenidas -30 de septiembre-, pero en rigor nada llamó su atención en la jornada en que fue a retirar a C.

Si la imagen demostró a C. con una indumentaria y peinado distintos a los exhibidos en las fotografías del festejo del 29 de septiembre, pueden mantener razonable y posible fundamento fáctico: permaneció a dormir en casa de S., y sus propios padres enviaron muda de ropa.

LLeva ínsita la posible explicación de la desnudez referida en cámara Gesell, aunque con reservas, cabe aclarar, que C. mudara de vestimenta, despojándose de la misma hasta colocarse otra, por ejemplo, un pijama antes de dormir -C. relató como único episodio digno de relevancia, haber sido quitada su ropa, pero ningún contacto físico ocurrió entonces, tal como se transcribirá en este fallo para los minutos 45:53 y 46:50 de su declaración-.

Sin perjuicio de ello, cabe advertir que en el *factum* objeto de intimación, el reproche ha sido cursado en orden a la comisión de actos de tocamientos inverecundos en zonas vaginales y anales; diversa sería la consideración de otra clase de maniobras -como en el caso, reconociendo lo inadecuado de la posibilidad de permitir que un adulto de género masculino quite ropa a una niña de cuatro años de edad aunque fuese con motivo de prepararse para el sueño- si fuesen adjudicadas a la conformación de acciones de designio corruptor del esperable desarrollo sexual de la menor, puesto que para este caso, la labor acusatoria -por no haberlo precisado y solo empleado un verbo típico: "*promoviendo la corrupción de dichas niñas*"(textual del requerimiento fiscal que acompañaron los restantes acusadores)- faltó a su esencial deber de intimar y reprochar a los justiciables esa peculiar actividad.

Al reproducir los diálogos con sus respectivas hijas, SOLDANO y D'ESTEPA brindaron un escenario en que la interrogación para esclarecer sus inquietudes acerca de las precarias referencias de las infantas, pudo

haber sido ya no conjetural sino probablemente sugestivo.

Ninguna de ellas demostró adiestramiento para interrogar acerca de tan sensible asunto, ni prudencia para manejar en lo sucesivo con reserva la conflictiva suscitada. Por el contrario, la ansiedad demostrada -*exempli gratia*, diseminando raudamente su historia a número mayor que madres cuyas hijas concurren a la casa de M.- las aleja de la sensibilidad que merece el ejercicio de un interrogatorio imparcial -por supuesto, ante el estupor en sus ánimos no les era exigible quizás otra reacción, lo que no quita de todas maneras, la posible sugestión transferida-.

SOLDANO puso de manifiesto preguntas directas acerca de contactos a determinadas zonas anatómicas -mano, boca, otras según lo asentado en la denuncia de fs. 1/2-, pero retuvo para sí, qué interrogante cursó para obtener tamaña referencia ulterior -cola de atrás y de adelante-.

D'ESTEPA efectuó a C. directa pregunta acerca de la ocasión en que pernoctó en lo de S.: C. nada dijo. Esa misma noche, reconoció, procuró información de páginas web sobre temas de abuso sexual. Y practicó nuevos cuestionarios en días siguientes, con respuestas concretas -tocamiento en los senos, introducción de dedos en orificios genitales-.

Contrariamente, su cónyuge FERNANDEZ recalcó que C. solo relató "hechos puntuales" transcurrido tiempo considerable.

Ambas familias dieron sobradas muestras que en lo sucesivo a los primeros diálogos con

sus respectivas hijas -en que no brindaron dato específico-, instalaron en sus hogares el temario abusivo; donde el propósito de no contaminar a sus hijos con la cuestión, si no fue tarea catalogable como titánica, solo subsiste como imposible-.

SOLDANO insistió en relatos que brindó R. en tiempo cercano a este debate. Fusionó en su testimonio adjudicado a vivencias de 2007, aquellos diálogos o referencias de R. con ya 11 años de edad.

FERNANDEZ -corroborado por la lic. RABINOVICH- declaró contar con ejemplares fotocopiados del expediente -al debate, con seis cuerpos solo los autos principales, más legajos de incidencias- al alcance de sus hijas, y una de ellas, justamente C., intentado leerlo para "saber qué le pasó".

También, el progenitor de C. explicó que tomó un almohadón y comenzó a golpearlo con la insinuación que sus puñetazos eran dirigidos a "L.", con el beneplácito de su hija -circunstancia que, hasta entendible para quien está llamado a velar por la seguridad de su hijo, mantiene idoneidad suficiente para generar un discurso construido en complacencia de la expectativa paterna-.

Ante la lic. MARANDINO -ver fs. 382, 9 de enero de 2008- FERNANDEZ expuso que "En el colegio notaban a la niña triste y con conductas auto agresivas"(textual) -referencia no corroborada por el testimonio de ninguno de los docentes, salvo retraimiento y dificultad para el despegue, pero recién en tiempo posterior a la denuncia.-

De la originaria hipótesis de intimación, solo LARRIPA ha demostrado destacable reflexión acerca de la conducción de su rol en averiguación de lo vivenciado por su hija C.: advirtió que en la ocasión direccionó las respuestas que procuraba escuchar. Y solo retomó la conflictiva, siete años después, admitiendo que su hija no recordaba situación alguna ligada al proceso, ni siquiera el rostro de su compañera de jardín, S.

Ciertamente D'ESTEPA y SOLDANO no se asumieron como voces de alerta solo en honor a la prudencia, cursando avisos a otras madres de niñas que visitaban la casa de S.; por el contrario, propagaron sin más, la hipótesis abusiva con la excusa de adjudicar a las propias palabras de sus hijas, que en sus racontos mencionaban a otras amigas. Cabe recordar que en los días siguientes cercanos al 5 de octubre, ya se había instalado la sospecha entre el conjunto de madres, cuando por entonces, ni D'ESTEPA ni SOLDANO antes estos Estrados rememoraron diálogo alguno en que sus hijas sindicaran a otras infantiles como espectadoras o posibles víctimas-.

Este ha sido sin margen de dubitación, el caso de C. AZCUE, cuya madre, Lucrecia LARRIPA, no caviló en indicar que ambas particulares damnificadas concurrieron juntas a su domicilio, no solo le comunicaron referencias de sus hijas de contenido sexualmente abusivo, sino que puntualizaron que R. mencionó a C. como presente en tales episodios.

Merece apreciarse que recién, a decir de SOLDANO -fs. 1/2-, en las jornadas de domingo y



lunes siguientes al 8 de octubre de 2007 -estos es, posteriores a la visita efectuada a LARRIPA- "...R. refirió que cuando ocurría esto, se encontraban presente, C., el primo de L., C., C., S., y otras personas, que hasta el momento no pudo identificar. Que R. me informó que V., D. y A. se encontraban en la casa, pero no en el cuarto..."(textual).

Vaya influencia y complacencia que puede generar la pertenencia a un grupo, que LARRIPA misma sostuvo que su hija siquiera conservaba recuerdo del rostro de S., pero en tiempo cercano a este debate, al evacuar LARRIPA a C. las inquietudes acerca de los padecimientos de sus todavía actuales amigas R. y C. ligados al proceso penal, su hija "creyó recordar que L. sacaba fotos en un vestidor".

Sería por demás aventurado -y *per se* absurdo- censurar para niños de 4 a 5 años de vida, su capacidad de rememorar episodios que les hubiesen producido cierto impacto, aun cuando cabe conceder, en forma no tan pormenorizada. Muchos son los profesionales de la Psicología y la Psiquiatría que afirman esta habilidad; esta aptitud, claro esta, es reconocida en materia forense, para la recreación de episodios *recientes* (en este sentido, destaco entre otros, a Virginia BERLINERBLAU en la compilación "Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social", Espacio, Bs.As., 2005, pag. 51; Irene INTEBI, "Abuso sexual infantil en las mejores familias", Garnica, Barcelona, 1998, pags. 230 y 240, por cita de Ines LUCERO "El testimonio

de niños en el proceso penal, Ad Hoc, Bs.As., 2011).

Pero se torna ciertamente sugestivo para la consideración de la preservación de las menores en sus sucesivas aseveraciones, que transcurridos siete años, las infantes -y en lo que no resulta tan llamativo, solo las hijas de cuyos padres han persistido en la persecución penal- obtengan de su memoria, relatos espontáneos vivaces de recuerdos lejanos, y soliciten a sus progenitores que tomen nota escrita.

Al igual que los adultos, los menores pueden ser confundidos por preguntas sugestivas y tendenciosas, o bien, por la influencia que puede provocar en un infante su vínculo más cercano, de modo que apreciada la insistencia sobre un tema, tome como ciertos hechos que no acontecieron, o si ocurrieron, no lo hubiesen sido en los términos realmente verificados.

Las evidencias testificales en este juicio permiten estimar como hipótesis de razonable consideración, una actividad de inducción sobre las infantes; no necesariamente pergeniada por una fábrica maliciosa pero, lo bastante para asumir como posible -cuyo estado de hesitación alimenta el postulado *in dubio pro reo*-, una fuente paternal edificada en erróneas percepciones con idónea influencia sobre las niñas.

Para que se comprenda cabalmente, la evidencia de testigos -para ser apreciada racionalmente como prueba de cargo- requiere exactitud y credibilidad.

Exactitud, corroborarse con datos objetivos.

Credibilidad, conformar convicción que lo que se declara es sincero.

Ambos componentes son esenciales tanto para el caso de testimonio de adultos, como de menores; no se registra una vara de mayor exigencia para el recuerdo de uno u otro supuesto; por el contrario, para el nivel evolutivo de un niño es comprensible que su desarrollo cognitivo sólo le permita relatar o dar respuesta en los términos que entiende la realidad, de modo tal que aun en sus limitaciones, pueda brindar precisiones o características medulares de lo captado por sus sentidos.

Cobran entonces carácter de esencialidad, los procedimientos desarrollados por los profesionales ajenos al ámbito cercano de las infantes, tendientes a la obtención de información, y para evaluar si ha sido obtenida por mecanismo objetiva e imparcialmente confiable acerca de los dichos de las niñas, como también distinguir si fueron expuestas a sugerencias.

Ahora bien, **merece reseñarse que el mecanismo tecnológico -la videofilmación- ha sido el único que edificó una fuente de conocimiento directa sobre los acontecimientos sometidos a juzgamiento,** esto fue, por la contemplación en tiempo real del interrogatorio dirigido por la entrevistadora y las manifestaciones de las víctimas.

En las respectivas ocasiones, **las infantes han exteriorizado la vivencia de cuanto menos,**

**algún episodio acaecido en la vivienda de la familia M. que las condujo a sentirse ofendidas.** Mas, las premisas que merecen colectarse de sus expresiones, **no permiten predicar con certeza que el singular evento ofensivo hubiese mantenido su génesis en acometimientos contra su integridad sexual.**

En efecto, considero que el producto de audiograbación de las entrevistas con cada niña, ensayadas en cámara Gesell, **no aportó dato de especificidad en favor de las hipótesis de intimación** -por cierto, tampoco otro obrar unívocamente delictual- a la vez que puso de relieve la implementación de técnicas inadecuadas en el desarrollo de las diligencias, que bien pudieron condicionar la expectativa de obtener la información más espontánea, exacta y objetiva posible.

Corresponde pasar revista del diálogo mantenido por cada niña con la entrevistadora profesional; cuyos extractos relevantes del contenido de los discos compactos introducidos al juicio, a continuación se detallan.

La **reproducción del video, con relación a C. F.D.**, puso de manifiesto -siguiendo orden cronológico, E=entrevistadora; C=C.-:

00:10 (la niña reclama que se retire una persona de género masculino que acomodaba el lente de la cámara filmadora, visible para los presentes en el recinto).

...11:48

E: decime C. ...¿vas a jugar a la casa de tus amiguitos?

C: sí

E: ¿sí? ¿a la casa de quien vas a jugar?

C: mmm, a veces de S., y a  
E: ¿S. es otra amiguita, no cierto?  
C: sí, que me, y la mamá también me trató, me trató bien, S. y me protegieron  
E: ¿de qué te protegieron?  
C: de lo que me hizo L.  
E: qué pasó con este L., ¿quién es L.?  
C: el papá de S.  
E: ¿y la mamá de S. cómo se llama?  
C: mm, C., como mi maestra del año pasado, que se llamaba C.  
...12:48  
E: ¿y que fue lo que hizo L.?  
C: no sé  
...13:10  
E: a ver si yo te puedo ayudar para que esto lo que te ha pasado no te vuelva a ocurrir, ¿qué fue lo que pasó?  
C: eh  
E: **¿algo lindo, algo feo?**  
C: **em, feo**  
E: **¿algo feo? ¿y te acordás algo de que era?**  
C: **sí, algunas cosas**  
E: **¿qué cosas por ejemplo?**  
C: **em, pará que pienso un poco**  
E: **sí pensá**  
...14:00  
C: **me sacaron la ropa**  
E: **¿te sacaron la ropa? ¿quien te sacó la ropa? vos decis te sacaron**  
C: **eh, L., es mejor decir L.**  
E: **¿por qué es mejor decir L. que qué?**  
C: **que nada**  
E: **¿L. te sacó la ropa?**  
C: **sí**

E: ¿y qué te hizo cuando te sacó la ropa?  
C: no sé, eh  
E: a ver ¿y a dónde fue que pasó esto? ¿en qué lugar?  
C: en la casa  
E: ¿en la casa de él?  
C: sí  
E: ¿y en qué parte de la casa, te acordás?  
C: arriba  
E: ¿tiene dos pisos?  
C: eh, sí, pero tiene dos escaleras  
E: ¿fue arriba?  
C: sí, fue arriba de la casa  
E: pero qué ¿en un cuarto?, en un  
C: en un cuarto  
E: ¿en el cuarto que duermen quién ahí?  
C: S.  
E: ¿y quien estaba cuando te hizo eso?  
C: no sé  
E: ¿con quién estabas vos?  
C: cooon, C.  
E: ¿estaba C.?  
C: sí  
E: ¿y vos me decís que C. te protegió?  
C: sí, eh  
E: ¿y quien mas estaba en el cuarto?  
C: mm, nadie más  
E: ¿había alguna amiguita? ¿o estabas?  
C: eh, S.  
E: ¿S. estaba?  
C: sí  
E: ¿y estaba Solo S.?  
C: mm, sí  
E: ¿no había nadie más?  
C: sí, también, L. y y C.

...15:50

E: cuando te sacó la ropa, pero ¿qué estaban haciendo ustedes?

C: estábamos jugando

E: ¿estaban jugando a qué?

C: mm, no sé

E: ¿qué juego era?

C: no me acuerdo

E: ¿era un juego lindo?

C: sí, de las princesas

E: ¿un juego de las princesas?

C: sí

E: ajá ¿y qué fue entonces que me decis, que fue algo feo? -(no contestó)-

...16:45

E: ¿con quién jugaban a las princesas?

C: Con S.

...17:08

E: ¿el juego ese de las princesas cómo era? ¿me lo contás un poco?

C: no sé cómo era

...17:40

E: ¿quién hacía de princesa?

C: yo

...17:50

E: ¿y S. que hacía?

C: era la bruja

...18:00

E: ¿y había alguna otra amiguita?

C: no, había amigas

E: ¿quienes?

C: no sé cómo se llamaban

**E: ¿y estaba tu amiga R. o no? en los juegos**

**C: no, no estaba**

...18:30

E: ¿ibas mucho vos a lo de S.?

C: eh, una vez, no, dos

E: **dos, ¿y vos querés volver?**

**C: no**

**E: ¿por qué?**

**C: porque nos, no, porque se mudaron**

E: ajá, y también me contaste que había pasado algo feo, mm, eh, ¿cómo fue eso feo, de que se trató, qué fue lo que pasó?

C: no sé

E: bueno, y me contaste que te sacaron la ropa

C: sí

E: ah, ¿después que pasó?

C: no sé

E: ¿qué ropa tenías?

C: no, no sé

...23:02

E: decime, ¿querés que sigamos hablando un poquito?

C: no

...24:07

E: ¿y algunas vez iba otra amiguita tuya a la casa de L.?

C: no

E: ¿no invitaba a A., a R.?

C: no

...33:26

E: ¿tenés ganas de volver a la casa de S. a jugar?

C: no

E: ¿y que fue, a ver C., que fue lo peor de todo?

C: no sé

E: ¿que te pasó, lo que menos te gustó?



C: (no contesta, refiere no poder quitarse mancha de *liquid paper* de los dedos)

...45:53

E: ¿vos te disfrazabas sola, te la ponías?

C: sí

E: ¿y después me dijiste que L. te sacó la ropa?

C: sí

E: ¿qué ropa te sacó?

C: la de cuando estábamos jugando a las princesas me la sacó

E: ¿y cómo te quedaste cuando te sacó la ropa?

C: desnuda

E: ¿desnuda? ¿y el qué hizo cuando estabas desnuda?

C: no sé

E: ¿hizo algo?

C: nada

E: ¿te pasó algo en el cuerpito?

C: no, nada

...46:50

E: cuando te quedaste así desnuda, te pasó algo en el cuerpito?

C: no

...47:37

E: ¿vos te acordás de esos juegos?

C: no

...47:56

E: y se lo contaste a mamá.

C: no

E: se lo contaste o no?

C: no

E: ¿no pudiste contar a mamá lo que te pasaba?

C: no porque no me acordaba de nada

E: ¿y lo que te acordaste se lo contaste?

C: (asiente con la cabeza)

E: ¿y te acordás más o menos lo que le contaste?

C: sí, no

E: ¿te da vergüenza un poco?

C: sí

...50:08

**C: ¿mis papás se van a quedar ahí parados?**

...53:28

E: ¿te acordás cuando me contaste que, vos misma me contaste que te había, que la mamá de S., se llama C.?

C: sí

E: ¿te había protegido? ¿y como te protegió? ¿a ver en qué forma, le dijo algo a L.?

C: no lo sé..."

Con relación a **R.C.U.**, se registró (E=entrevistadora, R=R.):

"00:00 (R. posa su atención en quien acomoda la cámara de filmación, la entrevistadora procura que no lo observe a él)

...06:07

E: ¿qué te gusta jugar? ¿qué juegos haces?

R: a la mamá y al papá

...07:46

E: decime R., ¿alguna vez no cierto, te pasó algo feo, algo que no te gustara?

R: el papá de una amiga mía

...08:19

E: ¿qué pasó?

R: no sé

E: cómo se llama la amiga?

R: S.

E: S., ¿qué hizo el papá de esta amiga S.?

R: ¿cómo se llama? L.

**E: L., ¿y que hizo L.?**

**R: me trató mal**

E: te trato mal, ¿cómo que te trató mal, qué te hizo?

R: no sé

...9:15

E: ¿vos a veces vas a la casa de S.?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿a qué juegan en casa de S.?

R: a la mamá y al papá

...09:32

E: ¿y cuando vos vas, vas sola, va una amiguita?

R: una amiguita mia

E: ¿quién va?

R: no sé

E: ¿con quién vas vos a veces a jugar a la casa de S.?

R: con C.

E: y a ver ¿a qué juegan en la casa de S.?

R: a los muñecos

E: y con quien jugás?

R: con S. y C.

E: y jugás a veces con los padres? con L.?

R: (asiente con la cabeza)

...10:30

E: ¿cómo se llaman los papás de S.? uno se llama L. y la mamá?

R: C.

E: C., ¿vos jugas con ellos cuando vas?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿y a que juegan? por ejemplo a parte de jugar a los muñecos, con los papás, con L. y por ejemplo, y con C., a qué juegan?

R: no sé

E: ¿te gustan los juegos que haces con L. y C.?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿por ejemplo te acordas de alguno?

R: (niega con la cabeza)

E: ¿son todos lindos los juegos que haces con ellos?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿pero me decís que algunas veces L. te trató mal?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿a vos?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿y a C.?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿a C. también?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿vos lo viste?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿qué le hacía a C. por ejemplo?

R: no sé

...13:18

E: ¿vos querés volver a la casa de L. y C.?

R: (niega con la cabeza)

E: ¿no? ¿no querés ir más?

R: (niega con la cabeza)

E: ¿por qué no querés ir?

C: porque el papá me trata mal

E: ¿vos se lo pudiste contar a alguien esto?

R: (niega con la cabeza)

E: ¿se lo pudiste contar a mamá?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿a mamá sí, a papa?

R: (niega con la cabeza)

E: vos le contaste lo que te hacía L.?

R: (asiente con la cabeza)

E: ¿y vos cómo estabas cuando te hacía eso?  
R: mal  
E: ¿mal? mal cómo, qué te pasaba?  
R: me trataba mal  
E: ¿y mamá cuando vos le contaste te creyó?  
R: (asiente con la cabeza)  
E: ¿o sea que había juegos que te gustaban? y otros qué  
R: que no  
E: ¿y los que no, me podés contar un poco cómo eran esos juegos?  
R: no sé  
E: te acordás?  
R: (niega con la cabeza)  
**E: ¿cuando decís que te trataba mal, algunas vez te hicieron algo en el cuerpito, que te haya pasado?**  
**R: (niega con la cabeza)**  
**E: ¿algo que no te haya gustado?**  
**R: (niega con la cabeza)**  
**E: ¿que te haya provocado un poco de dolor?**  
**R: (niega con la cabeza)**  
**E: ¿te acordás de algo?**  
**R: (niega con la cabeza)**  
E: ¿y C. cómo era con vos?  
R: bien  
E: ¿y L.? (realiza movimiento de cabeza inclinando hacia un costado)  
R: mal  
E: ¿C. alguna vez te hizo algo?  
R: (niega con al cabeza)  
E: ¿Solo L.?  
R: (asiente con la cabeza)  
E: y decime y a parte de L., ¿alguna vez, otra persona te trató mal?

R: (niega con la cabeza)  
E: **decime, R., eh, ¿qué fue a ver, lo peor de todo?**  
R: **lo que me hizo el papa de S.**  
E: **¿vos te acordás más o menos que era?**  
R: **(niega con la cabeza)**  
E: ¿cómo era?  
R: (niega con la cabeza)  
E: ¿no querés pensar mucho en eso?  
R: (niega con la cabeza)  
...17:40  
E: ¿y a veces te acordás de lo que te hacia L.?  
R: (niega con la cabeza)  
...24:24  
E: esto que te trataba mal L., no cierto, ¿esto era en dónde? ¿qué parte de la casa, ¿en qué lugar pasaba esto?  
R: no sé  
E: ¿tiene una casa grande o chica?  
R: chiquita  
...25:19  
E: ¿los juegos lindos que hacian te acordás?  
R: (niega con la cabeza)  
...25:22  
E: ¿y esos juegos feos, vos estabas con C. o estabas Sola?  
R: con C.  
E: ¿siempre con C.?  
R: (asiente con la cabeza)  
E: ¿habia alguna otra nena más?  
R: (niega con la cabeza)  
E: a C. la trataba mal, también  
(no espera respuesta)  
E: ¿y a otras nenas no, no había otras nenas?  
R: (niega con la cabeza)

E: ¿y S. estaba?  
R: (asiente con la cabeza)  
E: ¿también?  
R: (asiente con la cabeza)  
...26:49  
E: ¿fueron una o varias veces?  
R: varias  
E: ¿varias veces? y siempre fue de la misma manera  
R: (asiente con la cabeza)  
E: ¿y cómo era?  
R: no sé  
E: ¿no te acordás?  
R: (niega con la cabeza)  
...28:23  
**E: alguna vez, ¿te hicieron algo en el cuerpito que no te gustara?**  
R: (niega con la cabeza)  
...31:53  
E: a S. le pasaba, ¿también la trataban mal?  
R: (asiente con la cabeza)  
E: ¿de la misma manera?  
R: (asiente con la cabeza) de la misma manera  
E: ¿vos decís que pasó varias veces no? ¿y estaba S. o C. las veces que pasaba eso?  
R: C.  
E: Solo C. ¿S.?  
R: (asiente con la cabeza)  
E: ¿a veces estaba?  
R: (asiente con la cabeza)  
E: ¿y otra?  
R: (niega con la cabeza)...".

Corresponde asimismo, integrar estas declaraciones con la labor de las profesionales

licenciadas en Psicología con relación a las niñas C. F.D. y R. C.U..

No debe dejarse en soslayo que no todas ellas han mantenido mismo objetivo para su actuación. En sencilla consideración, algunas de las profesionales han efectuado tareas periciales -cuyo Norte es obtener información de las nenas no contaminada-; las otras, de índole asistencial o terapéutica -que se rige por el diagnóstico y el particularizado tratamiento-.

Del primer grupo reseñado, María Laura MARANDINO, Diana A. De SANZ y Liliana ALVAREZ, en tanto que encomendada la terapia de C. a RABINOVICH, y a R., VARELA.

La **pericia efectuada por la lic. Maria Laura MARANDINO, del Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de La Nación -ver fs. 380/391, que además contó con la intervención de las peritos de parte-**, respecto de ambas víctimas, dio cuenta de:

"Modalidad de abordaje. Este informe está fundado en las mencionadas entrevistas realizadas con las niñas y una entrevista con los progenitores. Las dos entrevistas forenses con enfoque clínico semiológico en Cámara Gesell fueron efectuadas con fecha 17 de diciembre ppdo, y las otras cuatro, realizadas con la participación conjunta de las peritos designadas, los días 2/1/08 y el 9/1/08, en estas últimas se administraron las siguientes técnicas psicodiagnósticas: Hora de Juego Diagnóstica, C.A.T. (animal) y como técnica gráfica: Dibujo libre"(textual).



De las entrevistas en cámara Gesell, la perito volcó al documento algunos pasajes que estimo destacables.

Mas, no aprecio acertado reproducir en estas líneas aquellas constancias, pues en rigor la transcripción de algunas de las respuestas asentadas en el peritaje respecto de las secuencias de entrevistas en cámara Gesell, han resultado absurdamente discrecionales en contra de la objetividad esperada, e incluso erróneas, no fruto del preciso responde, sino de la fusión de la pregunta y la contestación - por ejemplo la alusión adjudicada a R. "lo peor de todo es lo que me hizo el papa de S.", cuya reseña así expuesta genera impacto sugestivo al lector en desmedro de lo realmente registrado-, en tanto se obviaron pasajes que merecían su confronte analítico con el resultado de las técnicas ulteriores -*exempli gratia*, C. manifestando "es mejor decir L....que nada"-.

Por otra parte, era de suma importancia que el interrogatorio hubiese sido administrado correctamente.

Sin interpretación inequívoca posible, R. expresó que *L. la trataba mal*.

Pero las preguntas dirigidas a la niña incluyeron datos no mencionados por R., otras fueron marcadamente indicativas, también de respuesta para afirmación o negación. Fue la propia entrevistadora que insistió en sus preguntas el ingreso de S. y C. en las manifestaciones de R.

No obstante, pudo advertirse en la filmación, que se generó buen *rapport* entre la perito y las nenas.

Por lo demás, la lic. MORANDINO consignó respecto de las restantes diligencias -no registradas en filmación-:

"Requerimientos del Tribunal: I) si presentan signos de victimización por Abuso Sexual II) Validación diagnóstica del relato infantil. Verosimilitud y fabulación.

"C. I.- En el caso de C., el relato fue escueto, escaso en detalles, impreciso. El material obtenido resulta insuficiente para afirmar, tampoco para descartar, con criterio científico razonable, desde la Psicología Forense, la posibilidad de Abuso Sexual Infantil. dada la escasa predisposición de la niña, su reticencia y evasividad observadas. Estas pueden evidenciar, sin embargo, la existencia de mecanismos defensivos, frente a factores de perturbación: represión (evitar recuerdo de acontecimientos perturbadores), escisión (para liberarse de rasgos propios inaceptables), negación (para evitar aspectos dolorosos de la realidad). II.- No surgen elementos suficientes, por lo expuesto supra, que permitan hacer una evaluación terminante sobre la verosimilitud del relato, no detectándose exacerbación imaginaria patológica"(textual).

"R. I.- En el caso de R., en su relato, se registran algunos indicadores que orientan hacia la posibilidad de Abuso Sexual Infantil, sin que se pueda arribar a una aseveración certera, por resultar los mismos insuficientes. En esta fase exploratoria no se ha podido distinguir la presencia de signos compatibles con procesos psíquicos traumáticos de carácter

sexual. Sin embargo esta aseveración no descarta, como queda expresado supra, la posible concurrencia de los hechos denunciados en autos. II.- En el relato surgen algunos indicadores que darían cuenta de contenidos sexuales que no se corresponden con su edad, aunque, de alguna manera, relativizados por los escasos detalles e imprecisiones. Encontramos algunos de los criterios de credibilidad tales como: elaboración in estructurada, narración desorganizada, poco lineal, cierta contextualización témporo espacial (engranaje contextual), con descripción de interacciones y la existencia de detalles que interpretan situaciones vividas sin comprender del todo su significado, importante criterio cuando el niño es pequeño con escaso conocimiento sobre la sexualidad. No se detectaron exacerbaciones imaginarias patológicas"(textual).

"CONSIDERACIONES FINALES. No siempre es posible llegar a una opinión certera acerca de lo realmente acontecido, como lo sugiere el presente caso, dada la dificultad que ocurre con alguna frecuencia en el ámbito forense, en casos en los que están involucrados niños muy pequeños. En este ámbito el testimonio de los niños es relevante para el diagnóstico de Abuso Sexual Infantil, más aun cuando los resultados de las técnicas psicodiagnósticas son limitados. A veces los niños guardan silencio por vergüenza o por miedo a ser culpados o por ausencia de canales adecuados. Asimismo en muchos casos no rebelan sus experiencias espontáneamente o lo hacen tardíamente"(textual).

La reconocida profesional, **Diana A. De SANZ**, perito de la parte acusadora privada, consideró que las diligencias llevadas a cabo ante el Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense no rindieron frutos en lo concerniente a la cámara Gesell, a consecuencia de factores que jugaron en desmedro de la creación de un vínculo de confianza entre la entrevistadora y sus menores entrevistadas, la inadecuada ambientación del espacio, la falta de provisión de materiales de trabajo con niños -herramientas de expresión gráfica y caja de juguetes con diversidad-, el reclamo de detalles en el relato de C. no esenciales que desvió el punto de la conflictiva, alejándola sin retorno ulterior.

En las entrevistas personalizadas con C., advirtió negativismo y desconfianza agudizada por la intervención de las tres peritos; con la perito oficial acordó que ambas peritos de parte permanecieran detrás del espejo de la cámara Gesell, lo que no se produjo por la reticencia de la restante profesional, y en lo sucesivo C. "casi no dibujó ni jugó", tampoco pudo procederse con técnicas proyectivas.

Con relación a R., indicó que ella se mostró con actitud tendiente a complacer a sus entrevistadoras. Puntualizó que la nena habló al oído de la lic. MARANDINO.

En su **informe de fs. 396/404**, consignó que "R. hablaba en un **susurro inaudible al oído de la perito** y con visible incomodidad y nerviosismo...Pese a todo, pudo articular una cantidad de detalles y relato de escenas de contenido sexual explícito y de manera

espontánea aunque **guiada por las preguntas de la perito**, sus respuestas no fueron monosilábicas o rígidas, sino que incluyeron detalles de contexto ubicación témporo espacial, y explicación de los dichos e interacciones de los actores de la escena"(textual).

"En la segunda entrevista...agrega episodios no relatados en la primera...La introducción en 'la cola de adelante y de atrás de pelotitas de colores' y 'la presencia de la abuela que copia lo que el papá hacía'..."(textual).

Consideró "...el testimonio de R. cumple con casi todos los criterios que hacen a un relato creíble o válido, por lo tanto yo concluyo que sí hay evidencia forense para dar credibilidad y compatibilidad del testimonio de R. con los hechos denunciados"(textual).

La lic. **Liliana ALVAREZ**, perito de la parte defensiva, explicó que a instancias de juegos, test de C.A.T. o dibujos efectuados por las infantes, no aparecieron indicadores compatibles con las características de niños que han sido víctimas de situaciones de abuso sexual, ni emergieron contenidos conflictivos específicos.

Estimó que las frases expuestas por las entrevistadas no cuentan con crédito de puntuación para los criterios con los que se caracterizan los contenidos de situaciones abusivas de índole sexual.

Afirmó que en la evaluación psicológica o en el juego las niñas no introdujeron temas de sexualidad.

En reenvío al contenido de su informe presentado en el proceso -ver **fs. 436/443-**, recalcó su conclusión; esta fue, "las frases fragmentarias obtenidas en la evaluación psicológica en R. estas no pueden someterse al análisis de contenidos de las declaraciones, puesto que no son declaraciones. El análisis de contenido de acuerdo a criterios es una parte de un sistema global de evaluación que se basa en entrevista estructurada, análisis de criterios de realidad y comprobación de la validez de las declaraciones a través de la integración del CBCA con la información derivada de la lista de validez. Estos criterios se utilizan para el análisis de una declaración, no para cualquier dispositivo. Por otro lado no se encuentran los criterios que según Benedek y Schetky (1985) determinan la credibilidad de las declaraciones en el caso de niños: No revive el trauma en juego espontáneo. No expresan temas sexuales en hechos y dibujos. No aparece afecto consonante con la acusación. No reevidencia comportamiento regresivo o seductor"(textual).

Aun cuando parciales, han sido sumamente elocuentes las críticas formuladas por las lics. SANZ y ANTUNEZ en cuanto a la práctica de las actividades propuestas.

La propia perito oficial consignó como técnica empleada para la evaluación de los testimonios de las niñas que "en el ámbito judicial, el marco conceptual que se dispone es el CBCA, que es el análisis de contenidos basados en criterios y constituye el elemento central de la llamada Evaluación de Validez de

las declaraciones. Para ello se requieren determinadas condiciones de validez y de confiabilidad. No obstante, debe señalarse que la ausencia de algunos de esos criterios de credibilidad no es revelatoria per se, de que el testimonio sea falso, sobre todo tratándose de niños de corta edad, algunos de cuyos testimonios surgen con poca claridad. En niños pequeños es dificultoso encontrar criterios de credibilidad..."(textual).

En prieta síntesis, para que esta metodología pueda estimarse fiable -aunque no todavía rígidamente concluyente- en su resultado, preve transcurrir por una entrevista estructurada, la evaluación del contenido de las declaración y el repaso de un cuestionario que se denomina *lista de validez*.

Ahora, esa esperada entrevista estructurada no ha sido la declaración de cada nena en cámara Gesell, sino en aquellas que se desarrollaron en las jornadas siguientes, de modo tal que las conclusiones extraídas por la lic. MARANDINO han surgido de las manifestaciones verbales en las ulteriores ocasiones y no de las verificadas del recinto espejado.

Las únicas diligencias que podían esperarse se constituyeran en *prueba* superando el postulado del contradictorio (art. 274 del C.P.P.), han sido los testimonios de las infantes en cámara Gesell.

La práctica de técnicas proyectivas, la hora de juego, el dibujo libre y las entrevistas -tanto con las nenas como con los padres- merecían efectivamente desarrollarse

para contar con elementos suficientes para evaluar el contenido de las declaraciones, pero no suplir en este proceso, la cualidad probatoria solo asignable a aquellos testimonios.

Ciertamente, en orden a la credibilidad de esperable obtención, la declaración inicial es razonable sea la de mayor validez -lo que justifica quizás propiciar en primer término el testimonio en cámara Gesell, aunque difiera del actual protocolo previsto en el medio bonaerense (Resolución N° 903/12 y su anexo)-.

Puede ser que el solo riesgo de atentar contra el éxito esperado de la diligencia, torna criticable la presencia a la vista de las infantes de un hombre acomodando la lente de una cámara también visible para ellas, por mas noble intención que tuviese.

Con mayor intensidad cuestionable, la presencia como espectadores de los progenitores de las infantes, pues estas últimas tuvieron el conocimiento que sus padres han logrado reparar en todas sus referencias durante la declaración -C. advirtió "¿mis papás se van a quedar ahí parados?"-, y a la par, brindó a los progenitores la noción de las circunstancias exteriorizadas por las niñas y aun las eventualmente silenciadas -aspecto relevante, teniendo en cuenta que en las jornadas subsiguientes se desarrollaron las otras técnicas periciales-.

Si en cámara Gesell, se verificaron preguntas sugestiva o direccionadas en las respuestas, mal puede considerarse que los interrogantes cursados en las entrevistas



posteriores hubiese sido subsanado -la perito de parte de los acusadores privados asentó la cualidad guida de las preguntas efectuadas a R.-.

Cabe apreciar entonces que la lic. MARANDINO otorgó exclusiva preponderancia a las referencias obtenidas en el examen psíquico de las niñas para emitir su peritaje, pues al fin y al cabo estimó registrados para el caso de R. algunos indicadores que orientan hacia la posibilidad de Abuso Sexual Infantil, cuando en rigor de su declaración en cámara Gesell solo puede extraerse que "L. me trató mal", en tanto que en el supuesto de C., relató en cámara Gesell que L. le quitó la ropa y la dejó desnuda, pero la perito asignó insuficiencia para considerar la posibilidad abusiva.

En definitiva, no puede razonablemente prosperar la afirmación respecto del caso de R. C.U., de *algunos indicadores que orientan hacia la posibilidad de Abuso Sexual Infantil*, si la conclusión se alimentó exclusivamente de expresiones dirigidas al secreto del oído de una perito pero inaudibles para las restantes, que solo tomaron razón de anotaciones -incluso para quienes de haber sido así, hubiesen presenciado del otro lado del espejo-.

En cualquier supuesto en definitiva, las aseveraciones contenidas en la experticia no despejaron la dubitación acerca de la efectiva ocurrencia de los sucesos objeto de reproche en estos obrados.

Solo descartaron *exacerbaciones imaginarias patológicas*, pero la evaluación no ha sido determinante sobre la verosimilitud o

los criterios de credibilidad de los relatos de las infantes -justamente de interés para establecer o excluir posibles influencia o sugestionabilidad sobre ellas-.

No reportó ninguna cualidad probatoria para este juicio la exposición de la Lic. **Josefina RABINOVICH.**

Si bien impresionó gratamente la seriedad y dedicación que asumió en el tratamiento de C., extendido a tres años desde junio de 2008; sus precisiones acerca del desarrollo terapéutico -aunque hubiese cumplido o no los objetivos propuestos- han dado muestras de la imposibilidad de estimar a la profesional como receptora de dichos espontáneos por parte de la niña.

Y es que a decir de la propia RABINOVICH, en tres años de terapia C. no relató por sí misma episodio alguno vinculable a maniobras abusivas.

En efecto, RABINOVICH dio cuenta que en todas las sesiones, la madre de C. estuvo presente y no con cualidad inocua.

Su fuente de conocimiento acerca de las supuestas vivencias de C. se edificó con la niña sin exteriorizar palabras, y solo a partir de las referencias de Karina D'ESTEPA de lo que -dio por cierto la licenciada- su hija le contaba en el trayecto hacia el consultorio o en el hogar.

Para las sesiones, describió un mismo escenario: Karina D'ESTEPA liderando el diálogo con la niña, de forma que preguntaba a su hija y ésta última asentía o negaba con los dedos de sus manos.

Rememoró que C. tomaba un almohadón y lo golpeaba con sus puños.

Diagnosticó un cuadro de stress post traumático por abuso sexual, en base a los síntomas enunciados por D'ESTEPA: conductas agresivas, terrores nocturnos, pesadillas, llanto, vergüenza.

Estimó que C. no impresionaba fabuladora por resultar "coherente con cuestiones de la vida cotidiana con lo que sus padres me comentaban"(sic).

Recordó que la terapia alcanzó el año 2011, en tanto que con posterioridad permaneció en contacto con D'ESTEPA, a quien solía evacuarle consultas, entre las que destacó, por un reclamo efectuado por C. en tiempo cercano a este debate, la posibilidad que la infante leyera los cuerpos de fotocopias del expediente penal que poseían en el hogar, "porque quería saber qué le pasó"(sic).

La lic. **Claudia Andrea VARELA** expuso haber mantenido a R. como paciente de terapia por lapso de año y medio, desde fines del año 2008, cuya primera consulta de los padres fue evaluarla como una víctima de un supuesto abuso; aseveró que en aquella oportunidad no advirtió indicadores para estimar que los progenitores mintieran -indicó "la mentira aparece porque la intencionalidad es posible leerla"(sic)-.

Explicó que los padres de R. estaban separados.

Apreció en la niña una situación de stress, que consideró post traumático, por lo que indicó su tratamiento. Motivó su aserto en

la advertencia que R. insistía en que sólo jugaba con niñas, insistencia que recalcó, no es habitual, "decía que no quería jugar con nenes"(sic), en tanto que sus dibujos eran "exageradamente ideales"(sic) -que describió "siempre nenas, con ojos grandes, lo que indica alguna cuestión relativa a la mirada, con mariposas y flores, y cuando la invitaba a relatar una historia automáticamente decía está todo bien"(sic)-.

Puntualizó que no apreció conflicto intrafamiliar, pese a reconocer luego que *ab initio* de la terapia, R. no quería ir a la casa de su papá; indicó que había una contaminación de la figura paterna, R. hablaba de "un papá" como una sola palabra para designar al género masculino, pero después pudo dividir la figura y logró ir a la casa de su padre.

Señaló que las frases que, expuestas durante las sesiones por R., asentó en su informe acompañado al proceso, "aparecieron posterior al año"(sic).

Destacó que R. empleaba frases como "lo que esos señores malos me hicieron" ó "¿te conté lo que me hicieron los señores malos?"; al propiciar que le contara, R. decía "no, otro día".

Recordó que R. sindicaba a los señores malos como "L." y "un señor de inglés" que ulteriormente asignó -sin detallar su fuente de conocimiento- al idioma en que hablaba; en única ocasión, R. comentó que le "bajaron los pantalones y la bombacha".

R. mencionó nombres de otras niñas como presentes en los episodios "S., en menor medida C., y una niña I."(sic).

Ante el preciso cuestionario dirigido por las partes, VARELA afirmó que, respecto de "C."(sic) R. dijo que "a veces la vestía"(sic).

Descartó fabulación en el discurso de R., "porque cuando sucede eso el relato tiene el envase del adulto no como leen la realidad los niños, de a fragmentos, sin unidad, como pinceladas de la realidad"(sic).-

Admitió que la realización de dibujos excesivamente ideales o felices, no resulta indicador alguno de situaciones abusivas - siquiera vinculado a la existencia de un trauma-, sino que emparentada la relevancia como "algo que evaluar"(sic).

Refirió que el objetivo perseguido "era acompañar a R. para que tenga más herramientas psíquicas para enfrentar lo que le pasaba", en tanto que cuando se cumplió el cometido "se dio por terminado el tratamiento, al menos en una primera etapa"(sic), aunque aclaró, R. no retornó el tratamiento.

En suma, su fuente de conocimiento acerca de los hechos investigados no fue R.; dio por verídico lo expuesto en entrevistas iniciales por los padres respecto de la ocurrencia de maniobras de abuso sexual contra su paciente, la cual solo hizo alusión a hechos vinculables a este proceso al año de terapia, pero sin apreciable espontaneidad.

Sin reconstrucción verbal de actos inverecundos por parte de las niñas, ni confiabilidad o certeza en los extremos

invocados por quienes dialogaron con las sindicadas víctimas, solo resta evaluar qué indicadores han sido extraídos de los comportamientos observados en las infantes.

No mediaron indicadores físicos *específicos* de abuso sexual (sin lesiones ni sangrados en zonas genitales, tampoco hematomas).

Propios del carácter de indicadores físicos *inespecíficos*, bulbitis, y en el caso de R., según la lic. MARANDINO tras entrevistar a sus padres, enuresis -emisión involuntaria de orina- y encopresis -incontinencia de materia fecal, aunque en rigor SOLDANO también se refirió a "caca dura"-.

Ningún indicador psicológico *específico* se constató respecto de las infantes (a modo ejemplificativo, descenso marcado del rendimiento escolar, juegos sexuales persistentes, conductas sexualmente agresivas para los demás, trastornos en el sueño, comprensión de comportamientos sexuales inapropiados para la edad - solo la inverosímil declaración de Verónica D'ESTEPA trajo una referencia de una felación).

Como indicadores psicológicamente *inespecíficos* de la existencia de sometimiento a episodio de abuso sexual, fueron enunciados según el caso, pesadillas (sin detalle del ensueño), dificultad en el despegue de sus padres, y desconfianza a adultos.

Luego, sopesados estos reseñados indicadores, parece correcta la apreciación de las peritos intervinientes en el dictamen de fs. 382/391 en cuanto a las cualidades

insuficientes asimilables a la posibilidad de aseverar con certeza, la posibilidad que las niñas hubiesen sido sometidas al menos a un acto de abuso sexual.

Por cierto, la línea discursiva de incriminación sostuvo actividad criminal en cabeza de una pluralidad de personas, L.M., un primo anglo-parlante, su suegra, y su esposa obteniendo fotografías.

SOLDANO y D'ESTEPA consignaron -desde terreno conjetural por ellas mismas reconocido- como momentos de acaecimiento de los sucesos, al espacio de invite a jugar en días de la semana, y los dos festejos de cumpleaños celebrados -en tanto que la primera noche en que C. pernoctó en casa de M., el imputado aclamó su ausencia en el hogar por viaje de trabajo, lo que por cierto, los Acusadores no refutaron-.

Mas allá de la admisión de las progenitoras de nutrirse de una fuente de mera interpretación, de darse crédito a sus consideraciones, cabe reparar que incumbe a quienes ejercen la acción penal probar que L.M. -ante su descargo por la negativa- estuvo presente durante las tardes en que las niñas concurrían, no solo mostrar que era posible que estuviera -pues las eventuales discordancias en las planillas de presentismo, por ejemplo, marcar horas trabajadas el 5 de octubre cuando asistió al barrio Jacarandá, no traen certeza aun de momentos coincidentes de M. y las niñas en mismo espacio-.

Se remarcó como fecha de posible ocurrencia de los actos inverecundos, la tarde del jueves 27 de septiembre.

El imputado acompañó soporte fílmico del programa de noticias que lo tuvo en un móvil de exteriores durante su emisión, entre las 19:00 y las 20:00 -horario que comprendió el retrasado retiro de R. por parte de SOLDANO y su amiga DOURADHINA de la casa de M.-

Hizo extensiva la explicación para la jornada del 28 de septiembre, de la cual dubitó SOLDANO durante su testifical, como tarde en la que R. fue a jugar a lo de S.

Cronistas, camarógrafos, personal administrativo y jefe de producciones en exteriores (**Mariela DIEGUEZ, Anabella MESSINA, Diego PIETRAFESA, Marcelo GONZALEZ, Federico SCARAZZINI, Ruben GROBA, Ruben CONCETTI**) corroboraron la versión de M. en cuanto permaneció afectado a los intereses del noticiario. Dieron cuenta que en lo cotidiano, los integrantes de los equipos de exteriores - incluido productor, como M.- deben acudir a los lugares encomendados en lapsos anteriores al inicio del noticioso, y permanecer allí hasta su conclusión.

**Raul FARIAS**, vecino de la residencia de los M., refirió que el imputado solía regresar a su domicilio por la noche -lo que apreciaba por advertir las luces de los faros del automóvil de su vecino desde un ventanal perimetral de su edificación emplazada con vista a la cinta asfáltica.

Del festejo de cumpleaños de S. en el barrio privado *Isla del Sol.*, familiares y



amistades del matrimonio fueron contestes en señalar que el evento se desarrolló con los invitados fuera de la edificación, en tanto que la novia de uno de los hermanos de la imputada, Nadia, resultó quien realizó las tareas de maquillaje en las niñas.

De lo expuesto por tales testigos, pudo apreciarse que los últimos invitados partieron en horario aproximado de las 19:30 -una de ellos, **María JAUREGUI**, conocida de P. por usufructuar ambas mismo charter en el regreso al hogar desde el centro porteño al culminar sus jornadas laborales, concurrió junto con su hija J., cuyos juegos con las restantes niñas al atardecer se desarrolló en el living de la vivienda mientras ella conversaba allí mismo con P.-

**María Cecilia DONELLY**, madre de P., dio cuenta de haber formado parte del festejo, retirándose a las 19:30.

Todos los invitados remarcaon el avanzado estado de gravidez de C. PORTO, en tanto L.M. ocupó rol de parrillero. Nadie advirtió que alguno de ellos dos, ni ambos al mismo tiempo, se hubiesen ausentado del festejo para acudir a la planta alta de la edificación con las infantes.

Excluyeron entre los invitados a algún familiar o amigo de habla inglesa.

Los dichos de todos ellos resultaron de apreciable sinceridad.

Ni el padre de R. cuando la retiró al término del festejo, ni el progenitor de C., que hizo lo propio al día siguiente, advirtieron conflictiva alguna en sus hijas.

Del festejo realizado el 5 de octubre en el barrio cerrado Jacaranda, **Ana Laura BELLESI y Romina PERRONE**, amigas de C.P., recordaron que se desarrollo con normalidad; asumieron asiento ante una mesa en cercanías de otra ocupada por madres de compañeras de S. que presenciaron toda la fiesta -recuerdo que se hizo concreto en BELLESI al insultarlas en voz baja por fumar algunas de ellas en el mismo espacio en que estaba una embarazada-. Afirmaron que ni L. ni C. se alejaron del lugar de la celebración.

La **diligencia de inspección domiciliaria practicada en la vivienda de M. y P.** no refrendó las reprochadas actividades de la imputada ni su cónyuge -ella retratando las escenas abusivas perpetradas por su marido con su cámara fotográfica, él por supuesto, captado por el lente de la cámara en actitud flagrante-

Es que si a resultas del allanamiento efectuado se procedió a la incautación de todos los dispositivos con capacidad de almacenamiento de imágenes y videos, **los reconocimientos y revisiones sobre las computadoras "no arrojó archivos de interés"**(textual) -**ver peritaje de fs. 193**, tampoco arrojó luz el **informe de la perito de parte de fs. 279/316-**.

La devolución consentida por los Acusadores del material secuestrado, sella la suerte de la consideración de la totalidad de fotografías almacenadas en los *hardware*, entre las cuales quizás podrían haberse apreciado aquellas correspondientes al festejo de

cumpleaños u ocasionales visitas de amigas de S. Pero su repaso -de haberse obtenido respaldo reservado en el ámbito fiscal y acompañado al debate-, no fue instado en el juicio. De modo tal que el Tribunal solo puede hacerse eco de la conclusión del peritaje: no arrojó archivos de interés.

Finalmente, cabe precisar que los peritajes psiquiátricos y psicológicos efectuados sobre los imputados **-ver fs. 528, 537 y 610/611,** con términos ratificados y explicitados en el debate por sus intervinientes- no detectaron signos francos de tener personalidad compatible con la ejecución de actos de la naturaleza de los hechos que aquí se investigan, ni se hallaron indicadores de técnicas administradas que permitan inferir simulación.

Ninguna conclusión valedera merece asignarse al aserto del Patrocinante letrado de los Particulares Damnificados FERNANDEZ y D'ESTEPA que pretendió suplir todo *lex artis* ejercido por aquellos peritos al adjudicar calidad propia de pedofilia al imputado en base a una fotografía -ver fs. 235, secuencia con un beso labio con labio- que el mismo justiciable explicó como acto de cariño con su hija S.

La información colectada en el legajo tampoco demostró en S. M. indicador alguno de sometimiento a ataques sexuales. Sus familiares y hasta un párroco Tomás BARBERO dieron cuenta del ejemplar desempeño escolar y extracurricular de la niña, y vinculación con sus pares y terceros; solo afectada por incidencias de escándalo público relacionadas a

la toma de posición desinformada de turbas de dudosa procedencia.

Sin certeza en la comprobación de tocamientos inverecundos en las zonas genitales de las infantes por parte de M., la actividad accesoria endilgada a P. tampoco encontró crédito en probanza alguna.

Mucho menos se descorrió el manto de dubitación con relación al pretendido obrar en impulso del designio corruptor de la forma de libre crecimiento sexual de las menores. En seguimiento de las palabras de C.F.D. -dejando de lado aunque fuese por un momento, el desconcertante y de posible factura de influencia sugestiva, "es mejor decir L....que nada"-, lo cierto es que así como refirió haber sido quitada su ropa, destacó que no sufrió mal alguno, siquiera se dio contacto físico con M., sin insinuación alguna tampoco de P. en facilitación de empresa criminosa o asumiendo puesta fílmica y fotográfica a que fuera sometida la niña en tal condición de desnudez.

Ante todas estas incertidumbres, subsisten incólumes las explicaciones vertidas en los descargos de los imputados.

No reviste carácter lógico asignar simplificada preponderancia a un relato sobre otros por la única razón de que aquel es presentado como perteneciente a su vez, al ofendido de un delito de índole sexual. Ciertamente, de incurrir en la solitaria ponderación, el Juzgador cometería la peor herejía, al desplazar las cláusulas fundamentales que fijan el debido proceso por un baremo de discrecionalidad inaceptable.

En sintonía con lo expuesto en otros pronunciamientos pretéritos de este Tribunal, no existe obstáculo alguno en conformar la convicción suficiente respecto de hechos a partir de única prueba testimonial, pues puede relevarse como un medio adecuado para la adquisición del conocimiento pretendido (conf. arts. 209 y 210 del C.P.P., que receptan la libertad probatoria como regla general y la libertad para valorar y alcanzar convicción), más aún en los delitos contra la integridad sexual en razón de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, los lugares donde en general tienen ocurrencia y el compromiso internacional del estado para amparar los derechos de los sujetos menores de edad.

Pero ello es así siempre y cuando esa única actividad testimonial -en el caso de este juicio, no atribuible a las niñas que en cámara Gesell no hicieron aporte específico, sino a testigos de oídas- satisfaga los requisitos de coherencia, seguridad y suficiencia, a los que no puede arribarse por la mera y lacónica afirmación "le creo" pues se cierra en sí misma y aceptarla sin más como hace la acusación, sin analizar el resto del material probatorio con el que presenta serias contradicciones, ignorando incluso que han sido brindadas distintas versiones del proceso de conocimiento acerca de lo vivenciado por las niñas, pues eso implica desplazar el juicio de valoración al testigo o a la supuesta víctima, abdicando del deber de interpretación sobre la prueba.

Luego, sin haberse edificado la persecución acusatoria en probanzas de necesaria consolidación venciendo su refutación en el contradictorio, es deber del Juzgador respetar el postulado del *in dubio pro reo* (arts. 1° y 3° del C.P.P.).

En efecto, se mantiene vigente con rasgo razonable una hipótesis fáctica desincriminante de la responsabilidad penal de los enjuiciados, y sin sólida comprobación del *factum* objeto de acusación; en consecuencia, se impone emitir un temperamento absolutorio en favor de ambos justiciables.

Por lo demás, habiendo dado responde pormenorizado de todos los planteos formalizados por la pluralidad de partes intervinientes, el resultado de la cuestión torna prescindible el tratamiento de los restantes items planteados en el acuerdo de deliberación del Tribunal.

Así pues, para esta instancia, corresponde regular los honorarios profesionales para cada Defensor Particular interviniente, Dres. Pablo NOCETTI y Fernando SOTO, en la suma de 60 JUS, con mas los aditamentos de rigor (Ley 8904).

Tendiendo en cuenta las labores desarrolladas en el proceso por los Sres. Apoderados de los Particulares Damnificados Sres. Correa Urquiza y SOLDANO, Dres. Gustavo POSLEMAN, Horacio SEMIN y Ricardo MORELLO, corresponde regular sus honorarios en forma promiscua en la suma de 55 JUS, con mas los aditamentos de rigor (ley 8904).

De igual manera, para los Sres. Patrocinantes de los Particulares Damnificados

Sres. FERNANDEZ y D'ESTEPA, Dres. Jose Maria VERA y Roberto LAMEIRO, en forma promiscua, en la suma de 55 JUS, con mas los aditamentos de rigor (Ley 8904).

Hasta tanto adquiera firmeza este fallo, corresponde diferir el tratamiento de regulación de honorarios profesionales de los peritos de parte actuantes.

Considero prudente que no prospere la remisión de copias de las piezas pertinentes a conocimiento del Ministerio Público Fiscal a fin de incoarse investigación respecto de Verónica D'ESTEPA en orden al delito de falso testimonio, pues ya explicada la carencia de eficacia convictiva -y ese es el carácter relevante para este juicio-, el solo riesgo de comprometer en la eventual pesquisa a una niña, C. -a quien le adjudicó para su conveniencia peculiares referencias en su sola compañía-, traeria aparejada nefasta conculcación a las obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado Nacional para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, art. 3 inc. 1; y en ese orden, el art. 5 de la ley 26.061, regula la prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de un adulto, en tanto que las Directrices sobre justicia para niños víctimas y testigos de delitos (estatuidas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño), establecen que los infantes testigos "deben ser tratados con tacto y sensibilidad a todo lo largo del proceso de justicia, tomando en cuenta su situación

personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral" -apartado 10 en "Derecho a un trato digno y compasivo"-

Por otra parte, en su invocado interés, la Fiscalía se encuentra habilitada a extraer los testimonios de rigor que estimen pertinentes para incoar ante el fuero correspondiente, investigación en orden a la posible adulteración de instrumento privado ante la empresa Televisión Federal S.A.; de hacerlo así, deberá dejar constancia en la presente causa.

Epilogando este pronunciamiento, corresponde tener presentes las reservas recursivas -aun de aquellas de instancia federal- formuladas por las partes en sus respectivos alegatos (art. 14 de la Ley 48).

**ASI LO VOTO** (arts. 1, 3, 210, 371 del C.P.P.).

**A la misma cuestión, el Sr. Juez Dr. Lino MIRABELLI,** compartiendo los fundamentos, adhirió su voto al de su colega Dr. ANDREJIN, por ser ello su sincera convicción razonada. ASI LO VOTO (arts. 1 y 371 del C.P.P.).-

**A la misma cuestión, el Sr. Juez Dr. Agustin GOSSN,** compartiendo los fundamentos, adhirió su voto al de su colega Dr. ANDREJIN, por ser ello su sincera convicción razonada. ASI LO VOTO (arts. 1 y 371 del C.P.P.).-

En merito del acuerdo alcanzado en el tratamiento de la cuestion planteada, el Tribunal,

**RESUELVE:**



**I) Dictar VEREDICTO ABSOLUTORIO, sin imposición de costas, en favor de L.M., y C. P.;** con relación a los sucesos por los que fueron sometidos a proceso, cuya acción penal fuera promovida por Lucrecia LARRIPA, **por desestimiento de la acusación** (arts. 367, 368 y 371 del C.P.P.).

**II) Dictar VEREDICTO ABSOLUTORIO, sin imposición de costas, en favor de L.M. y C. P.;** con relación a los sucesos por los que fueron sometidos a proceso, cuyas acciones penales fueran promovidas por Fernando FERNANDEZ, Karina D'ESTEPA, Carlos Florencio CORREA URQUIZA y Sandra SOLDANO, **por no haberse acreditado el *factum* objeto de acusación** (arts. 1, 3, 367 y 371 del C.P.P.).

**III) REGULAR** los honorarios profesionales para cada uno de los Sres. Defensores Particulares Dres. Pablo NOCETTI y Fernando SOTO, en la suma de 60 JUS, con mas los aditamentos de rigor (Ley 8904).

**IV) REGULAR** los honorarios profesionales de manera promiscua para los Sres. Apoderados de los Particulares Damnificados Sres. CORREA URQUIZA y SOLDANO, Dres. Gustavo POSLEMAN, Horacio SEMIN y Ricardo MORELLO, en la suma de 55 JUS, con mas los aditamentos de rigor (ley 8904).

**V) REGULAR** los honorarios profesionales de manera promiscua para los Sres. Patrocinantes de los Particulares Damnificados Sres. FERNANDEZ y D'ESTEPA, Dres. Jose Maria VERA y Roberto LAMEIRO, en la suma de 55 JUS, con mas los aditamentos de rigor (Ley 8904).

**VI) TENER PRESENTE** la reserva recursiva - aun de aquella de instancia federal- formulada por cada parte interviniente (art. 14 de la Ley 48).

**VII)** Regístrese, notifíquese, colóquese el expediente a disposición del Ministerio Público Fiscal; firme, comuníquese a los organismos de rigor y archívese.-